

05.01.02/1-5700  
C-1/2

# Nuestro Derecho a Organizarnos en Cooperativas N° 2

Serie Didáctica:  
El Ejercicio Formal del Derecho de Organización



**CNF**

Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer y la Familia

Costa Rica

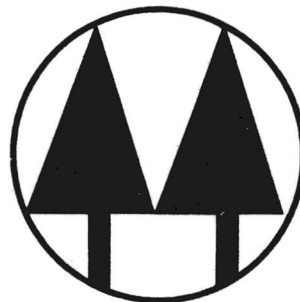
COLECCION METODOLOGICA N° 11

# Nuestro Derecho a Organizarnos en Cooperativas

## N° 2

---

Serie Didáctica:  
El Ejercicio Formal del Derecho de Organización



INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES  
AREA ESPECIALIZADA  
DE INFORMACION  
Y DOCUMENTACION

**CNF**

Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer y la Familia

Costa Rica, 1998

346.013

C837n Costa Rica. Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer y la Familia

Nuestro derecho a organizarnos en cooperativas / Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer y la Familia. – 1.ed. – San José : Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer y la Familia, 1998.– (Colección Metodologías no.11 ; Serie didáctica El ejercicio formal del derecho de organización no. 2)  
83 p. , 21.59 cm.

ISBN 9968-742-71-6

1. Organización. 2. Cooperativas. 3. Derechos de la mujer.  
I. Título.

**ISBN 9968-742-71-6**

Edición: Nineth Méndez

Textos: Irene Brenes  
Vilma Meza

Revisión y corrección: Nineth Méndez

Diseño de Portada: Marjorie Soto P.

Diseño, diagramación y  
Pre-prensa digital: Marjorie Soto P.

Ilustraciones: Xiomara Blanco

05.01.02/1-5700

c.1/2

Area de Capacitación y Organización

Area Legal

Programa de Capacitación a Orientadores en Derechos de las Mujeres

# CONTENIDO

	Páginas
<b>Presentación</b>	5
<b>1. ¿ Qué son las Cooperativas y para qué sirven?</b>	9
1.1. Las Cooperativas son...	9
1.2. Las Cooperativas sirven para...	11
1.3. Las Cooperativas son propiedad de...	11
<b>2. Tipos de Cooperativas y Procedimientos de Formalización</b>	15
2.1. Diferentes necesidades, diferentes tipos de Cooperativas...	15
2.2. Cooperativas en las que se tiene la condición de propietaria(o) y trabajadora(o)...	23
2.3. Funcionamiento de las Cooperativas	30
2.4. Para constituir e inscribir una Cooperativa se necesita...	36
2.5. Las oficinas en las que se realizan los trámites de inscripción están ubicadas en...	42

	Páginas
<b>3. Ejemplos de los documentos solicitados para la inscripción de las Cooperativas</b>	45
3.1. Modelo de estatutos para una Cooperativa de Autogestión	45
3.2. Modelo de Acta Constitutiva de una Cooperativa de Autogestión	73
3.3. Modelo de carta para solicitar al Ministerio de Trabajo la inscripción de la Cooperativa	78
3.4. Modelo para nómina de asociadas con capital suscrito y pagado	79
3.5. Modelo de carta para solicitar al INFOCOOP el 25% del capital social inicial	80
3.6. Modelo de carta para solicitar inscripción de la Cooperativa	81
<b>Bibliografía</b>	83

# PRESENTACIÓN

El Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer y la Familia, CMF en el cumplimiento de su mandato de realizar una promoción activa de los derechos de las mujeres costarricenses, presenta la serie didáctica denominada EL EJERCICIO FORMAL DEL DERECHO DE ORGANIZACIÓN, cuyo objetivo es poner a disposición de las mujeres costarricenses una información completa sobre las diversas formas de organización previstas en la legislación costarricense que les podrían facilitar la obtención de sus objetivos.

Este folleto forma parte de dicha serie y proporciona la información básica requerida para facilitar el ejercicio del derecho a organizarse en Cooperativas. Se ha preparado para el uso de promotoras de los derechos de las mujeres, quienes con el apoyo técnico del Centro Mujer y Familia ofrecen su aporte voluntario para asesorar y capacitar a las mujeres en sus comunidades. De este modo, asume expresión un principio de solidaridad bajo el cual las mujeres apoyan iniciativas de otras mujeres.

Los contenidos de este folleto facilitan el diseño de procesos de capacitación para grupos interesados en organizarse para resolver necesidades diversas como la construcción de viviendas, el acceso al crédito, la realización de actividades de generación de ingresos, entre otras, bajo la forma jurídica de una Cooperativa.

Este material se constituye en una guía práctica para la formación de una Cooperativa, que pone al alcance de las mujeres los instrumentos organizativos previstos por la legislación costarricense.

Secciones de los folletos que componen esta Serie Didáctica pueden ser utilizadas para acompañar los procesos de discusión de los grupos de mujeres sobre las formas de organización legal que pueden facilitar el cumplimiento de sus objetivos.

Este folleto está organizado en tres partes. En la primera de ellas se identifican los objetivos de las Cooperativas y la utilidad que podría tener esta forma de organización para las mujeres teniendo en cuenta sus necesidades particulares.

En la segunda parte se caracterizan los tipos de Cooperativas existentes y se señalan los pasos a seguir la integración y formalización de las Cooperativas. Así como los lugares deben realizarse los trámites correspondientes.

En la tercera parte se proporcionan ejemplos de machotes de los diversos documentos que son solicitados para la inscripción de las Cooperativas.

Esperamos que este aporte sea útil en el proceso de fortalecimiento de la organización femenina en Costa Rica, dado que la participación en espacios organizativos formales como son las Cooperativas permite incidir en la toma de decisiones sobre la distribución de los recursos, las oportunidades y los beneficios para las mujeres y los hombres costarricenses en condiciones de equidad.

Este esfuerzo se inscribe en el marco de las medidas adoptadas en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, realizada en Beijing, China en setiembre de 1995, particularmente en el Objetivo estratégico I.3 de la Plataforma de Acción Mundial (p. 121-123), relativo a "Fomentar la adquisición de conocimientos jurídicos elementales". La difusión informativa sobre los derechos de las mujeres con sus respectivas directrices respecto al uso del sistema jurídico nacional para el ejercicio de los mismos, se estimó como un medio idóneo para la promoción de la igualdad de género en las diferentes sociedades.

Se desea reconocer la capacidad técnica de las consultoras Irene Brenes y Vilma Meza, quienes tuvieron a su cargo el diseño de esta Serie Didáctica y la investigación de la legislación pertinente. Su amplia experiencia en acciones educativas con mujeres de las organizaciones sociales, permite que este producto responda a las necesidades de esta población que es prioritaria para el CMF.

Asimismo, se agradece la colaboración del Departamento de Organizaciones Sociales, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y al Departamento de Fomento y Educación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo, INFOCOOP, quienes ofrecieron su calificado concurso técnico en la revisión de los contenidos y aportaron recomendaciones que enriquecieron la producción de este folleto.

Alentamos a las usuarias y a los usuarios de la información contenida en este folleto a hacernos llegar observaciones y recomendaciones que puedan integrarse a las ediciones futuras de esta Serie Didáctica.

**Ana Isabel García**  
**Directora Ejecutiva, CMF**



# 1. ¿Qué son las Cooperativas y para que sirven?

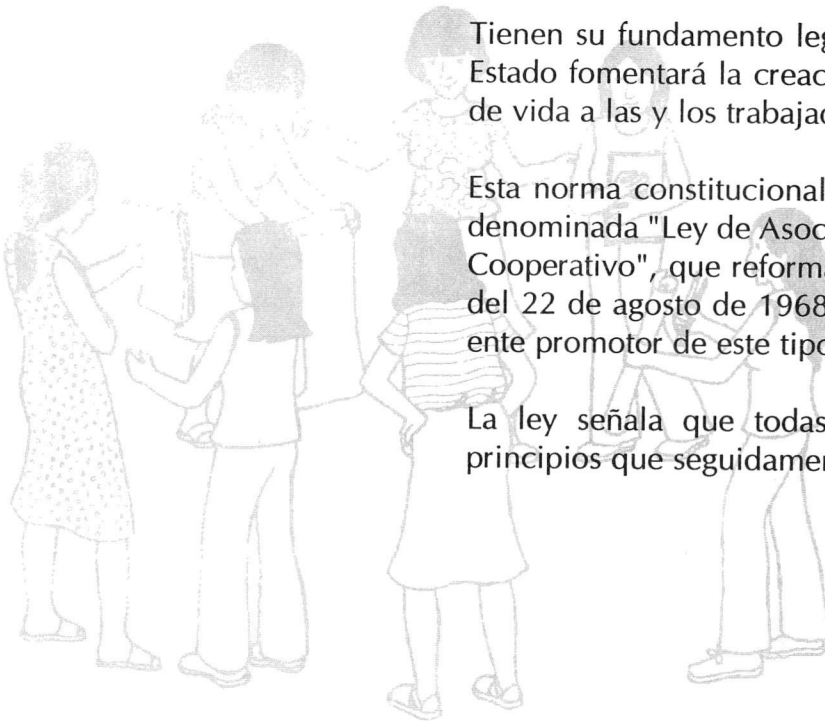
## 1.1. Las Cooperativas son...

La agrupación permanente de personas que tienen un interés o necesidad de tipo económico o social en común y que desean resolverla colectivamente, organizándose bajo la forma jurídica de una Cooperativa.

Tienen su fundamento legal en el artículo 64 de la Constitución Política, que señala que el Estado fomentará la creación de Cooperativas, como medio de facilitar mejores condiciones de vida a las y los trabajadores.

Esta norma constitucional se desarrolla mediante la Ley No. 6756 del 5 de mayo de 1982, denominada "Ley de Asociaciones Cooperativas y Creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo", que reforma la Ley que dio origen a las Asociaciones Cooperativas (Ley 4179 del 22 de agosto de 1968), y que crea el Instituto Nacional de Fomento Cooperativo como ente promotor de este tipo de organización.

La ley señala que todas las Cooperativas del país deben ajustarse estrictamente a los principios que seguidamente se detallan



## Principios que rigen a las Cooperativas

- 1) Libre adhesión y retiro voluntario de las asociadas y los asociados.
- 2) Derecho de voz y un solo voto por persona asociada.
- 3) Devolución de excedentes y aceptación de pérdidas por parte de las asociadas y asociados en proporción a las operaciones que se realicen con la Cooperativa de acuerdo a su participación en el trabajo común.
- 4) Pago de un interés limitado a los aportes hechos al capital social
- 5) Neutralidad racial, religiosa y política e igualdad de derechos y obligaciones de todas las asociadas y todos los asociados.
- 6) Fomento de la integración cooperativa.
- 7) Fomento y educación y del bienestar social y mejoramiento de las condiciones de vida de las y los asociados y sus familias.
- 8) Duración indefinida, capital variable e ilimitado y posibilidades de contar con un número ilimitado de asociadas(os).
- 9) Responsabilidad limitada.
- 10) Prohibición de distribuir entre las y los asociados las reservas establecidas por la ley y de excedentes producidos por las operaciones con personas que, sin ser asociadas, hubiesen utilizado los servicios de la Cooperativa y de los ingresos no provenientes de la función social de la Cooperativa, y
- 11) Autonomía en su gobierno y administración con excepción de las limitaciones que establece la ley.

## 1.2. Las Cooperativas sirven para...

La necesidad de contar con un servicio de buses, de taxis, de electricidad, de viviendas, de acueductos, de reducir el costo de los útiles escolares, de los alimentos de consumo diario, de producir la tierra en forma colectiva y/o comercializar los productos, entre otros, han dado lugar a la formación de cooperativas de diverso tipo.

Las mujeres pueden encontrar en las cooperativas una forma de organización adecuada para apoyarse formalmente en la resolución de muchos de sus múltiples problemas. Por ejemplo, ante la posibilidad de obtener un crédito para la instalación de una fábrica para el procesamiento de frutas o de adquirir un terreno destinado al manejo integral y sostenible de un bosque, las mujeres podrían organizarse en una Cooperativa de Autogestión. Por su parte, las Cooperativas de Ahorro y Préstamo ayudan a salir muchas veces de problemas económicos o de otras necesidades como reparar la casa, las Cooperativas de Consumo permiten adquirir muebles y electrodomésticos muchas veces incluso más baratos y con condiciones de pago mejores que las que hay en el comercio privado.

## 1.3. Las Cooperativas son propiedad de...

La Cooperativa agrupa a personas mayores de 15 años que tengan el mismo interés o necesidad, por lo tanto, según la necesidad de la que se trate pueden estar compuestas por hombres y mujeres, por solo mujeres o por solo hombres. El sexo, la religión, el grupo étnico de pertenencia, el lugar de procedencia, entre otros factores, no pueden convertirse en un obstáculo para participar en una Cooperativa.

Aunque en Costa Rica las Cooperativas se han organizado desde hace casi cincuenta años, la participación de las mujeres como asociadas y en cargos de dirección no es tan amplia como la de los hombres.



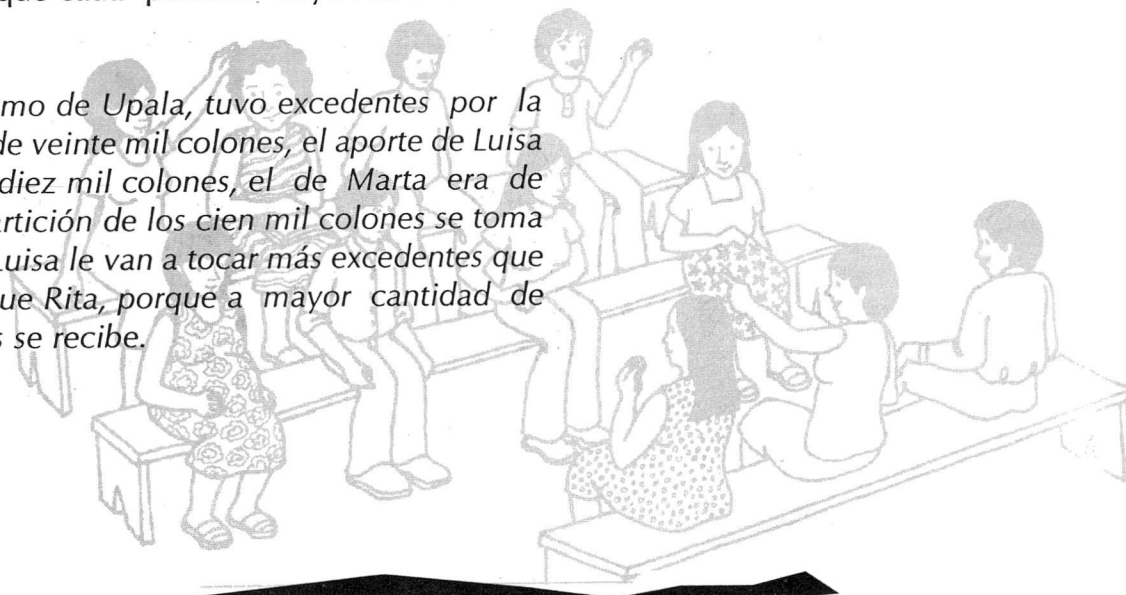
Por lo tanto, es importante que si entre los objetivos de los grupos de mujeres a los que se pertenece, se encuentra la resolución de necesidades de tipo económico o social, puedan valorar la posibilidad de integrarse a alguna Cooperativa existente con similares objetivos y que les garantice un espacio democrático de participación.

Si no existe la posibilidad de integrarse a alguna Cooperativa, el grupo de mujeres podría promover su propia organización de este tipo. Seguidamente se presenta la información sobre cómo hacerlo.

El control de las Cooperativas se ejerce por medio del voto de cada socio y socia, sin importar la cantidad de capital que tengan dentro de la Cooperativa, lo que significa que quien aporta mil colones tiene derecho a un voto, de la misma manera, quien aporta cien mil colones tiene derecho solo a un voto, es decir, se rige por el principio de igualdad: un voto por asociada o asociado y decisión de mayoría.

La propiedad de una Cooperativa le corresponde a sus socios y socias. La Cooperativa funciona con el capital aportado por cada una de ellas y ellos. Esta es la razón por la que, al finalizar el año económico de la Cooperativa, los excedentes producidos se distribuyen entre las socias y los socios, según sea el monto del aporte que cada persona haya realizado a la Cooperativa durante el período que se liquida.

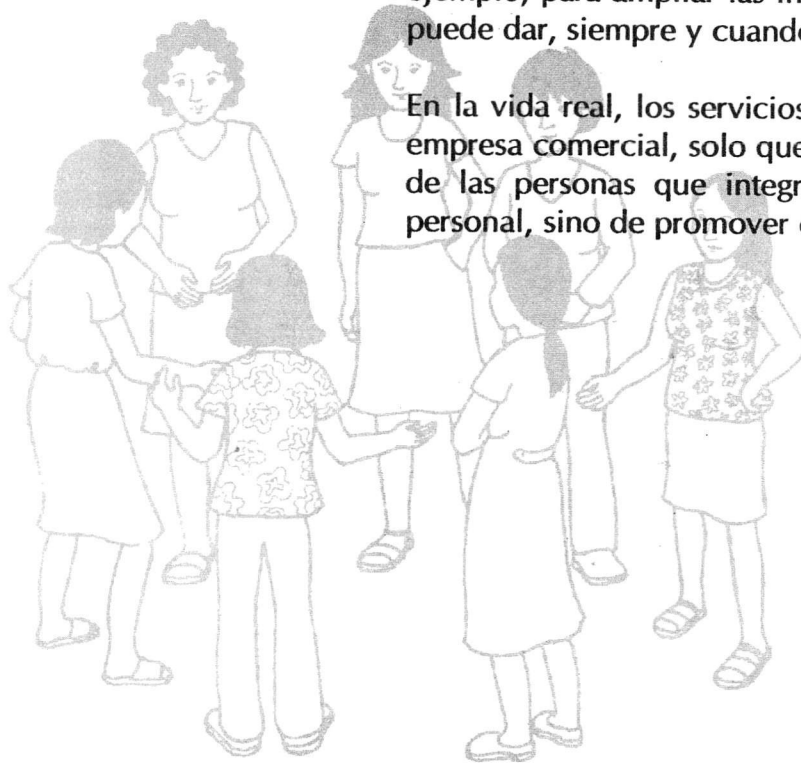
*Por ejemplo, la Cooperativa de Ahorro y Préstamo de Upala, tuvo excedentes por la suma de cien mil colones. Ana tenía un aporte de veinte mil colones, el aporte de Luisa era de cincuenta mil colones, el de Rita era de diez mil colones, el de Marta era de cuarenta mil colones, a la hora de hacer la repartición de los cien mil colones se toma en cuenta esas cantidades de tal manera que a Luisa le van a tocar más excedentes que a Marta, a Marta más que a Ana y a Ana más que Rita, porque a mayor cantidad de dinero aportado, mayor cantidad de excedentes se recibe.*



Los excedentes se refieren a la cantidad de dinero que le queda disponible a la Cooperativa cuando se le resta a los ingresos obtenidos los gastos que se efectuaron, así como las reservas que tanto la ley como los estatutos de la Cooperativa les establece. Las reservas son aportes que anualmente debe hacer la Cooperativa, de acuerdo a las reservas indicadas en la Ley y en el estatuto, para el Fondo de Educación Cooperativa, el aumento del capital de la Cooperativa, entre otros.

El excedente se debe distribuir entre las y los asociados, y no siempre se recibe en dinero, ya que muchas veces es más necesario efectuar mejoras en el servicio, entonces se utiliza, por ejemplo, para ampliar las instalaciones, comprar una computadora u otras. Esta situación se puede dar, siempre y cuando la Asamblea como máxima autoridad así lo apruebe.

En la vida real, los servicios de las Cooperativas se ofrecen como cualquier otro negocio o empresa comercial, solo que se administra teniendo en cuenta los intereses y las necesidades de las personas que integran la organización. No se tiene un afán de enriquecimiento personal, sino de promover el desarrollo económico y social de quienes la integran.



## 2. Tipos de Cooperativas y Procedimiento de Formalización

### 2.1. Diferentes necesidades, diferentes tipos de Cooperativas...

Considerando las necesidades específicas que tienen las personas en los campos económico y social y recuperando la experiencia de la vida diaria, las leyes costarricenses contemplan la existencia de diferentes tipos de cooperativas: De consumo, de producción, de comercialización, de suministros, de ahorro y crédito, de vivienda, de servicios, escolares, juveniles, de transporte, múltiples. Dependiendo de la relación directa o indirecta que establezcan las personas asociadas con las Cooperativas, también existen las Cooperativas de Autogestión y de Cogestión.

Seguidamente se describen cada uno de los tipos de Cooperativas indicadas.

**A. Cooperativas de Consumo:** su objetivo es la compra, provisión y distribución de cualquier clase de bienes entre sus asociadas(os), en calidad de consumidores, para su auxilio mutuo.

Una Cooperativa de Consumo se puede formar entre las y los agricultores de Sabana Grande, por ejemplo, en donde la Cooperativa compra y luego les vende el abono, machetes, palas, cuchillos, bombas y demás implementos que necesitan. De esta manera las personas son socias y socios y a la vez consumidores; aportan entre todas(os) capital para la formación de la Cooperativa y luego compran o consumen lo que venden por eso se dice que hay auxilio mutuo.



*Un ejemplo de este tipo de Cooperativas lo es la Cooperativa de Consumo del Cantón de Poás, COOPEPOAS R.L., que ofrece a sus asociadas y asociados productos en ferretería, supermercado y también realiza ventas al mayoreo de los productos. Ofrece además, por un convenio con Canadá, viviendas mediante el cual se puede acceder al bono de la vivienda.*

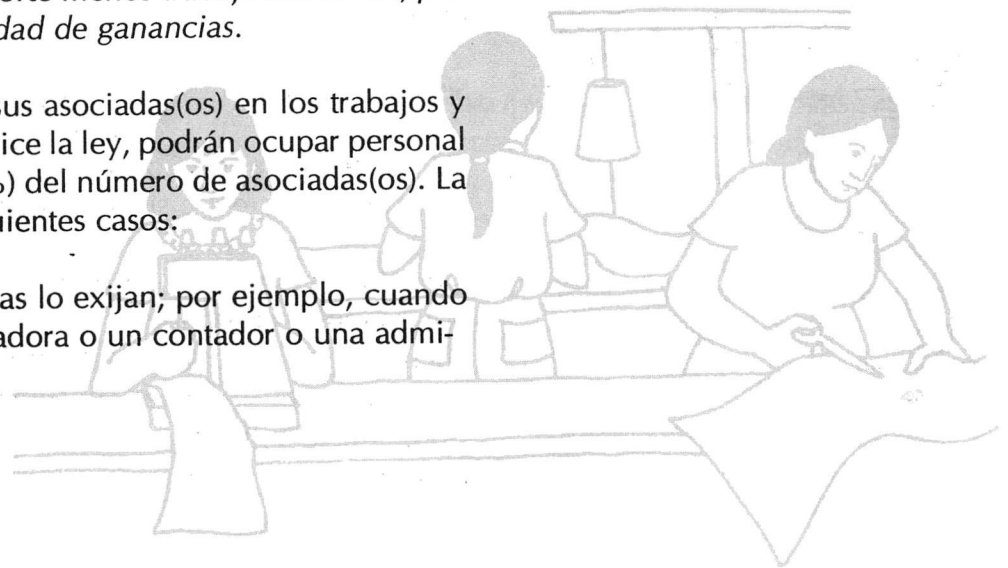
**B. Cooperativas de Producción:** tienen por objeto producir, elaborar o transformar en forma directa artículos naturales elaborados o el desarrollo de toda clase de exportaciones agrícolas, ganaderas, industriales y artesanales por parte de sus asociadas y asociados.

En este tipo de Cooperativas el aporte de las y los asociados es trabajo, por eso cuando se distribuyen los excedentes se toma en cuenta el trabajo que cada una y uno ha realizado.

*Por ejemplo, en la Cooperativa de Producción de Camisas CAMISIN R.L. al terminar el año, Lucila había hecho dos mil camisas, Lucrecia tres mil camisas, Carmen cinco mil camisas, a la hora de repartir los excedentes se toma en cuenta que Carmen fue la que realizó más trabajo, le siguió Lucrecia y que la que aportó menos trabajo fue Lucila, por esa razón a Carmen le corresponde una mayor cantidad de ganancias.*

Estas Cooperativas deberán emplear de modo preferente a sus asociadas(os) en los trabajos y demás tareas que emprendieren. Excepcionalmente, según dice la ley, podrán ocupar personal externo el cual no debe sobrepasar el treinta por ciento (30%) del número de asociadas(os). La contratación de otras personas es autorizada solo en los siguientes casos:

- Cuando las circunstancias extraordinarias o imprevistas lo exijan; por ejemplo, cuando entre las asociadas y los asociados no haya una contadora o un contador o una administradora(or).



- Para la ejecución de obras determinadas y por tiempo fijo. Un ejemplo de esto podría ser la contratación en la Cooperativa de camisas de una operaria durante cuatro meses para hacerle la licencia de maternidad a una socia trabajadora.
- Para trabajos eventuales distintos a los que se realizan cotidianamente en la Cooperativa; por ejemplo la contratación de una auditora para que revise y le brinde el visto bueno a los estados contables.

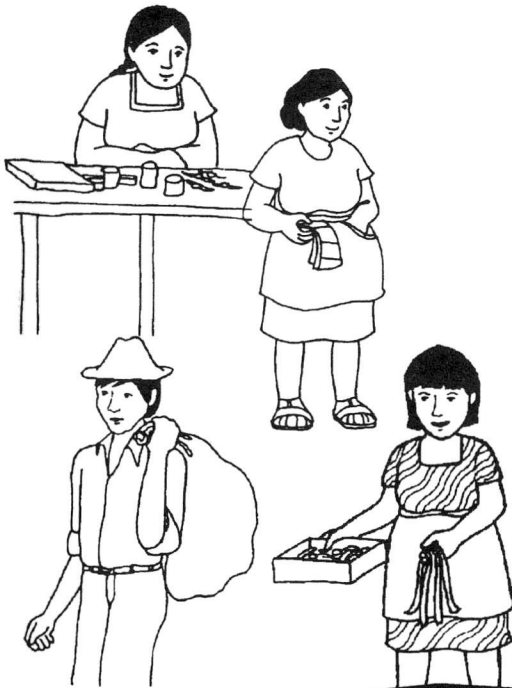
En todos los casos, la contratación de personal procederá cuando las y los asociados por su cantidad o falta de conocimiento y de formación profesional en determinada materia, no satisfagan de manera evidente las necesidades de la Cooperativa.

Para la contratación de personal que ejecute los trabajos antes señalados, la ley establece que se deberá preferir a otras Cooperativas que estuvieren en capacidad de ofrecer ese servicio.

La contratación de todas las personas que requiera la Cooperativa se rige por las disposiciones contenidas en la legislación laboral vigente sobre la jornada de trabajo, el pago de horas extras, el aguinaldo, las vacaciones, el preaviso, la cesantía, la formación de Sindicatos, Comisiones de Salud Ocupacional, entre otras.

La aplicación de estas garantías para las asociadas y los asociados de la Cooperativa queda dependiendo de los acuerdos que establezcan entre ellas(os), ya que no tienen solo la condición de trabajadoras(es) sino también la de propietarias(os) de la Cooperativa.

**C. Cooperativas de Comercialización:** su fin es la de recolectar, centralizar, seleccionar, clasificar, preparar, industrializar, empacar y vender artículos naturales elaborados por otras personas o producidos por sus asociadas(os). Estas Cooperativas pueden ser agropecuarias, industriales o artesanales.





*Un ejemplo de este tipo puede ser una Cooperativa de Caficultores, que además de obtener el café de sus socias y socios, lo procesa y lo comercializa, inclusive lo exporta, como es el caso de la Cooperativa de Caficultores de Tilarán R.L.*

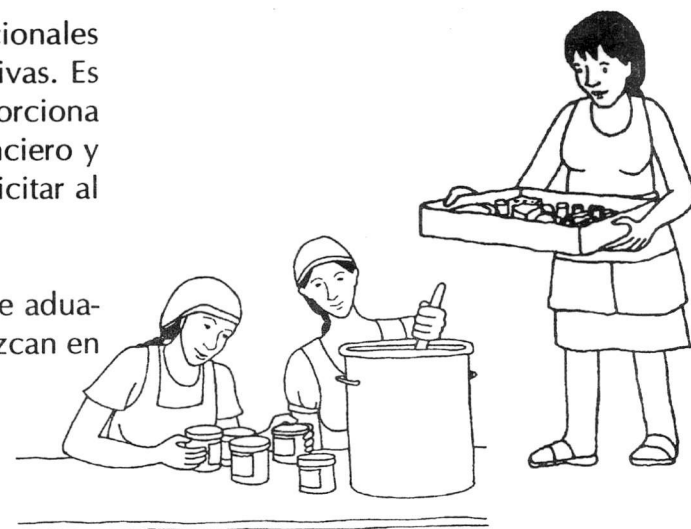
**D. Cooperativas de Suministros:** su objetivo principal es impulsar el desarrollo de la agricultura, la ganadería y de la industria nacional, mediante la adquisición y distribución de materias primas, enseres, maquinaria, equipo, accesorios, herramientas, ganado y otros bienes o la distribución de productos naturales elaborados.

*Un ejemplo puede ser la Cooperativa de Suministros Agrícolas de San Isidro R.L. cuyo objetivo es el de proporcionar a las y los productores de café el abono orgánico, los nutrientes, las bombas de fumigación, la semilla y el almácigo que necesitan a precios más bajos.*

**E. Cooperativas de Giro Agropecuario-Industrial de Servicios Múltiples:** combinan las modalidades de las Cooperativas antes señaladas; tienen por objeto la producción, procesamiento, mercadeo y suministro de artículos agropecuarios naturales o industrializados, tales como granos, henos, ganado, carnes, leche, quesos y los demás subproductos, mieles, concentrados, medicinas veterinarias.

Este tipo de Cooperativas tiene la libertad de colocar sus productos en los mercados nacionales y extranjeros al amparo de algunas ventajas que les proporciona la Ley de Cooperativas. Es importante informarse de las modificaciones que se han hecho a las ventajas que proporciona la Ley de Cooperativas, las cuales han sido modificadas por la Ley de Equilibrio Financiero y el Convenio Arancelario Centroamericano (CAUCA), estos documentos se pueden solicitar al Ministerio de Hacienda.

También tienen un descuento del cincuenta por ciento en el pago de los impuestos de aduana cuando importan artículos alimenticios y medicinas, siempre que estos no se produzcan en el país o que la producción nacional no alcance para satisfacer toda la demanda.



De acuerdo con la Ley, las Cooperativas Agrícolas pueden recibir adelantos y créditos del INFOCOOP o del Sistema Bancario Nacional; en caso de que tengan problemas durante sus primeros años, especialmente por razones de competencia; recibirán financiamiento de los bancos del Sistema Bancario Nacional o del INFOCOOP en el monto y condiciones que les permita restablecer el equilibrio. Esta disposición se aplicará a petición de la Cooperativa afectada y previo estudio que el INFOCOOP o el banco respectivo deberán hacer.

*Un ejemplo es la Cooperativa de Productores de Leche R.L., o la Coopecoronado en el área de jugos, ya que a raíz de la globalización comercial ingresan al país jugos de muy buena calidad y más baratos que los producidos por estas Cooperativas. Dada esta situación de desventaja con la competencia, podrían solicitar financiamiento a los bancos o a INFOCOOP para mejorar su tecnología y volver competitivos sus productos.*

En el caso de las Cooperativas Agrícolas la ley les da la facultad de contratar préstamos con el Sistema Bancario Nacional o con el INFOCOOP, con el fin de:

- ✍ adquirir las fincas que llegasen a adjudicar los bancos, cuando por ejemplo el banco realiza un remate y no hay comprador,
- ✍ comprar fincas que consideren aptas para los fines de la Cooperativa, con el propósito de dotar de terrenos a sus asociadas(os) que alquilan o siembran en esquilme(a cambio de que se les preste la tierra deben dar parte de la cosecha) y,
- ✍ para incrementar los terrenos de las y los asociados, con el objeto de lograr una unidad económica más eficiente.

Estos préstamos deberán llevar la fianza y aprobación del INFOCOOP y satisfacer las posibilidades económicas de quien produce en cuanto a plazos e intereses.

**F. Las Cooperativas de Ahorro y Crédito:** su objetivo primordial es el de fomentar en sus asociadas y asociados el hábito del ahorro y el uso discreto del crédito personal.

Pueden ser de dos clases:

- **Ahorro y Crédito propiamente dichas** que tienen como finalidad solventar necesidades urgentes en los hogares de las personas asociadas y facilitar la solución de sus problemas de orden económico; éstas son supervisadas por la Superintendencia de Entidades Financieras (SUGEF).
- **Ahorro y Crédito Refaccionario** que tienen como objeto procurar a sus asociadas(os) préstamos y servicios de garantías para ayudarlos al mejor desarrollo de sus actividades en explotaciones agrícolas, ganaderas o industriales.

A estas dos últimas clases de Cooperativas, la ley les otorga normas especiales para su funcionamiento, las cuales se pueden encontrar en el artículo 21 de ley 6756 relativa a las Asociaciones Cooperativas.

**G. Cooperativas de Vivienda:** tienen por objeto facilitar a sus asociadas y asociados la construcción, adquisición, reparación o arrendamiento de sus viviendas.

Las disposiciones legales vigentes sobre la construcción, concesión, arrendamiento o venta de casas baratas y las exenciones y facilidades que al respecto se hayan concedido o se concedan por leyes especiales, se aplicarán a esta clase de Cooperativas en cuanto no se contradigan las normas de la presente ley.

El Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, por su capacidad técnica en el campo de la vivienda y por convenir a la realización de sus objetivos, deberá asesorar a las Cooperativas de Vivienda o a las de Ahorro y Crédito que efectúen préstamos para compra o construcción de viviendas, cuando éstas se lo soliciten, y colaborar con ellas en la vigilancia de la construcción, siguiendo las normas y especificaciones que dicte el INVU.



**H. Cooperativas de Servicio:** tienen como finalidad la prestación de servicios diversos para satisfacer necesidades específicas de sus asociadas y asociados. Podrán llenar necesidades de asistencia y previsión social, tales como:



- \* asistencia médica o farmacéutica,
- \* hospitalización,
- \* restaurante,
- \* educación,
- \* recreación,
- \* auxilio o pensiones para la vejez,
- \* mutualidad,
- \* seguros,
- \* protección contra el desempleo a accidente,
- \* gastos de sepelio, o
- \* necesidades dentro del campo de la agricultura, la ganadería y la industria, tales como servicios eléctricos y telefónicos, transporte, inseminación artificial, mecanización agrícola, irrigación y suministro de combustible.



Asimismo, podrán satisfacer cualquier otra necesidad compatible con la doctrina y finalidad del sistema cooperativo.

En el caso de Cooperativas de Servicios que suplan necesidades dentro del campo de la agricultura, la ganadería y la industria, pueden recibir la condición de asociadas las personas jurídicas que lo deseen, siempre que no usen los servicios de la Cooperativa con fines de lucro y previa autorización en cada caso del INFOCOOP.

**I. Cooperativas de Electrificación Rural:** gozarán de los mismos privilegios y exenciones que la Ley le otorga a las Juntas Administrativas de Servicios Eléctricos Municipales.



Este tipo de Cooperativas tuvo mucho auge sobre todo cuando el servicio de electricidad estaba restringido al centro de la ciudad, así se vio nacer por ejemplo la *Coopesantos R.L.*, que dio electricidad a la población de San Marcos de Tarrazú, Santa María de Dota y San Ignacio de Acosta.

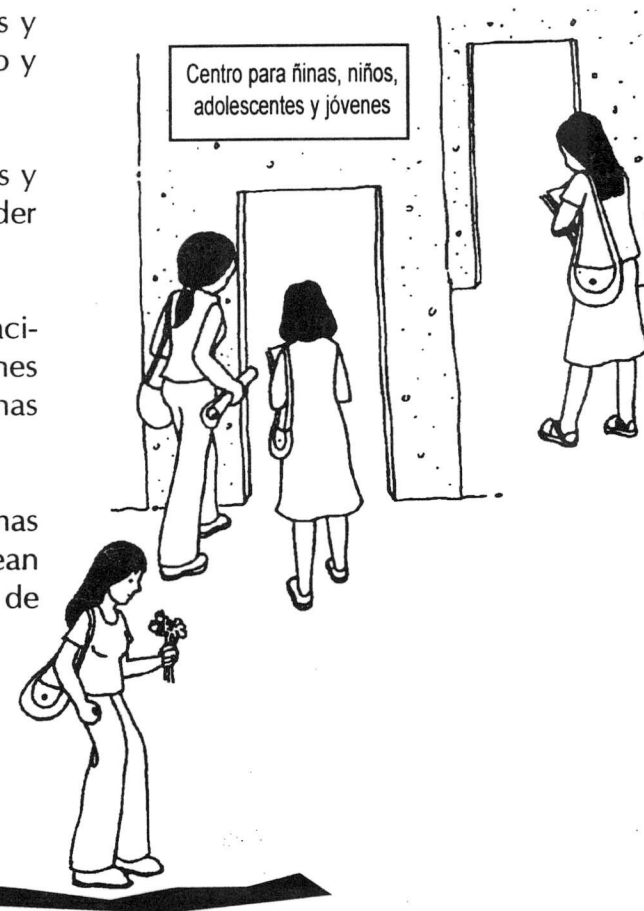
**J. Cooperativas Escolares:** su propósito es que las y los estudiantes se familiaricen con las prácticas de ayuda mutua, se acostumbren a tomar sus propias decisiones, a trabajar en equipo, a ser respetuosas y respetuosos de los derechos de las personas, y en general, que constituyan un medio que ayude a la formación integral de su personalidad.

Las Cooperativas Escolares pueden ser promovidas por los patronatos escolares, juntas de educación, juntas administrativas, madres y padres de familia, maestras y maestros, profesoras y profesores y estudiantes, dirigidas a la atención de las necesidades de un plantel educativo y de las propias o propios interesados.

**K. Cooperativas Juveniles:** son las organizadas por estudiantes, niñas y niños, adolescentes y jóvenes, con el propósito esencial de ofrecerles una formación cooperativista y de atender otras necesidades propias de la edad.

En las Cooperativas Escolares y Juveniles las menores y los menores se consideran con capacidad legal para todos los actos que ejecuten dentro de la asociación, excepto en las relaciones de la Cooperativa con terceros, en cuyo caso aquella deberá estar representada por personas con plena capacidad legal.

**L. Cooperativas de Servicios Múltiples:** son aquellas que combinan cualesquiera de las formas anteriores. Podrán abarcar objetivos y propósitos diversos, con la condición de que no sean incompatibles entre sí y que se cumplan las reglas especiales a que debe ajustarse cada una de las clases de Cooperativas.



### M. Cooperativas de Transporte: pueden ser de tres clases:



- de transporte de pasajeros organizadas por concesionarios a quienes el Estado ha dado la explotación de una ruta, usuarias(os) y vecinas(os) de las comunidades. Las Cooperativas gozan de prioridad en la adjudicación de rutas y líneas que se liciten por el aumento de las(os) usuarias(os) o de las necesidades,
- de servicio público, organizadas por propietarias(os) de taxis propiedad de las y los trabajadores, o taxistas que tengan como medio de vida este servicio público, y
- de transporte de mercaderías, productos y materiales, organizadas por transportistas propietarias o propietarios, y trabajadoras y trabajadores que laboren en esa rama de servicio.

Cuando las necesidades así lo demanden, estas modalidades de Cooperativas podrán combinarse para formar una Asociación Cooperativa.

Las Cooperativas de Transporte podrán contratar préstamos para construir almacenes de suministros, propios de su actividad, instalar estaciones de servicio, talleres, oficinas y satisfacer cualquiera otra necesidad propia de su actividad.

## 2.2. Cooperativas en las que se tiene la condición de propietaria(o) y trabajadora(or)...

### A. Cooperativas de Autogestión

La Ley de Asociaciones Cooperativas y Creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo, establece en el capítulo XI, artículo 99, las Cooperativas de Autogestión son aquellas empresas que se organizan para la producción de bienes y servicios, integradas por

trabajadoras y trabajadores que dirigen todas las actividades de la Cooperativa, y aportan directamente su fuerza de trabajo con el propósito de realizar actividades productivas y recibir los beneficios tanto de tipo económico como social, en la proporción del aporte de trabajo de cada asociada(o).

La Ley establece que las unidades de producción destinadas al funcionamiento de las Cooperativas de Autogestión, están bajo el REGIMEN DE PROPIEDAD SOCIAL, o sea, que la propiedad es de todas las asociadas y todos los asociados, por esta razón se le considera INDIVISIBLE.

Sus objetivos aparecen reseñados en el artículo 100 de la Ley citada y se detallan a continuación.

### **Objetivos de las Cooperativas de Autogestión**

- 1.- Propiciar el pleno desarrollo del hombre y de la mujer ofreciéndole un mecanismo organizativo para producir bienes y servicios, repartiendo los beneficios económicos y sociales que se produzcan entre quienes participan.
- 2.- Brindar organizaciones productivas estables que agrupen a las y los trabajadores.
- 3.- Crear nuevas fuentes de empleo así como propiciar el acceso a los diferentes servicios sociales, entre ellos los préstamos por ejemplo.
- 4.- Promover formas de colaboración y asociación con otras Cooperativas y organizaciones en el ámbito nacional y regional para la gestión y prestación de servicios mutuos o comunes, en orden a constituir un sector diferenciado de la economía nacional.
5. - Entre otros.

Tomando en consideración que estas Cooperativas dependen del esfuerzo exclusivo de sus asociadas(os) trabajadoras(es), la ley establece en su artículo 6 un conjunto de beneficios, como estímulo a su decisión de unir esfuerzos para promover su desarrollo económico y social. Sin embargo, es importante tener en cuenta las modificaciones que se han hecho a los beneficios mediante la Ley de Equilibrio Financiera y el Convenio Arancelario Centroamericano (CAUCA). Uno de los beneficios es la exención del pago del impuesto territorial por un período de diez años.

Por la naturaleza de este tipo de Cooperativa se solicitan algunos requisitos especiales que no se requieren para las Cooperativas antes descritas.

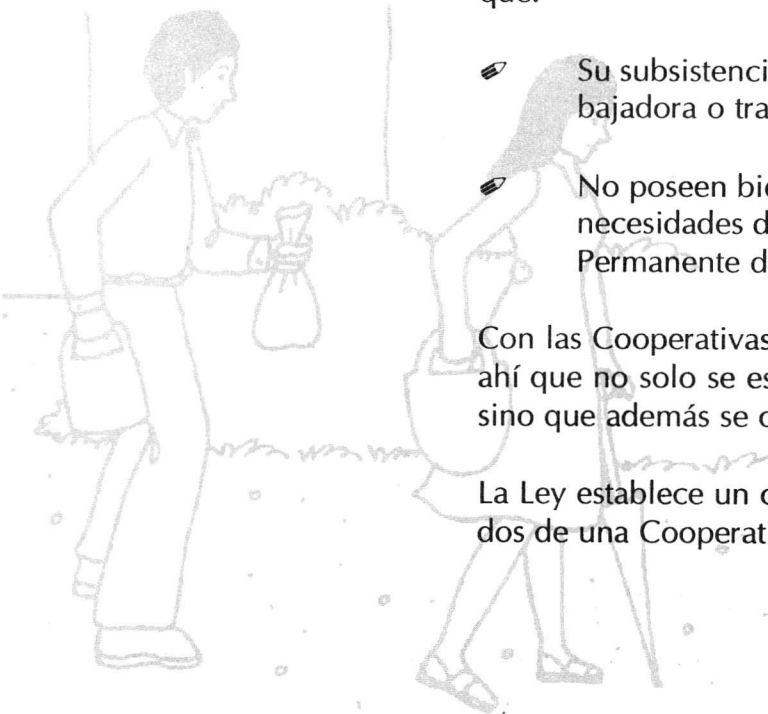
Las mujeres y los hombres que deseen integrarse a este tipo de organización deben demostrar que:

- Su subsistencia depende del trabajo, ya sea en condición de asalariadas(os) o como trabajadora o trabajador por cuenta propia.

- No poseen bienes de capital, o en caso de tenerlos son insuficientes para satisfacer sus necesidades de sobrevivencia. Esta calificación le corresponde a la llamada Comisión Permanente de Cooperativas de Autogestión, que establece la ley.

Con las Cooperativas de Autogestión se trata de favorecer a personas de escasos recursos, de ahí que no solo se especifique muy claramente las condiciones de las miembras y miembros sino que además se ofrecen mayores beneficios para sus afiliadas(os).

La Ley establece un conjunto de derechos, obligaciones y prohibiciones para las y los asociados de una Cooperativa de Autogestión.





## Derechos, obligaciones y prohibiciones de las y los asociadas(os)

### A. Derechos

- *Recibir una remuneración que no debe ser inferior al salario mínimo fijado para las distintas actividades de las empresas privadas. Cada Cooperativa Autogestionaria fijará en sus estatutos la remuneración máxima y mínima que recibirán sus socias y socios. La fijación anual de salarios debe ser aprobada en la Asamblea de asociadas y asociados y luego se debe remitir a la Comisión Permanente de Cooperativas para su aprobación final.*
- *Tienen derecho a participar en la aprobación de los planes de producción de la empresa, en la planificación del desarrollo económico y social de esta, así como en la aprobación de la distribución social e individual de los excedentes no fijados por ley.*
- *Examinar, por medio del Comité de la vigilancia, la contabilidad, libros, actas y en general, todos los documentos de la empresa y recibir la información que consideren pertinente.*
- *Disfrutar de protección para si y para sus familiares, en caso de incapacidad, vejez o muerte de la asociada o asociado.*

### B. Obligaciones

- *Aportar a la empresa su trabajo personal en forma directa. Asistir a las Asambleas Generales y participar activamente en sus deliberaciones y resoluciones.*
- *Asistir a las Asambleas Generales y participar activamente en sus deliberaciones y resoluciones.*
- *Capacitarse, teniendo en cuenta las necesidades de la empresa y transmitir a las demás socias y socios los conocimientos y habilidades adquiridos.*
- *Practicar la solidaridad con las demás miembras y miembros de la empresa y sus familiares.*

## Derechos, obligaciones y prohibiciones de las y los asociadas(os)

- *Cumplir las disposiciones de la ley, su reglamento y los estatutos de la Cooperativa, así como las resoluciones de la Asamblea, comités, comisiones y grupos de trabajo, establecidos de conformidad con las disposiciones legales.*

### C. Prohibiciones

- *Aceptar trabajadoras(es) asalariadas(os) que no sean miembras(os) de la Cooperativa, con las siguientes excepciones: 1) la o el gerente o el personal técnico administrativo especializado, cuando las socias o los socios no estén capacitados para desempeñar esos cargos; 2) las y los trabajadores temporales que se necesiten contratar en períodos críticos de alta ocupación, especialmente cuando los productos o subproductos corran el riesgo de perderse y, 3) las o los candidatos a asociadas(os) durante un período de prueba no mayor de tres meses.*
- *Aceptar un número mayor de socios y socias cuando la cantidad de tierra o de otros recursos productivos de los que dispone, no lo permita, esto a juicio de la Asamblea.*
- *Distribuir individualmente el patrimonio social de la Cooperativa.*
- *Las y los socios no podrán dedicarse en forma directa o indirecta a actividades que compitan con las actividades de la Cooperativa. La producción de subsistencia en parcelas o huertas familiares, que se destinen al consumo directo de la familia de la asociada o asociado, no se considera competitiva.*

*Por ejemplo, si la Cooperativa de Autogestión formada es para producir papas y una de sus socias en su propia parcela cosecha papa y las vende le está haciendo competencia; esto según la ley no es permitido.*
- *Tampoco pueden pertenecer a dos o más Cooperativas de Autogestión, designar una persona sustituta, asalariada o no para su trabajo en la Cooperativa; esta es una obligación propia y exclusiva de la asociada y del asociado. No puede negar asistencia o ayuda oportuna a las actividades de la empresa cuando esta lo requiera.*

La ley establece de qué manera se deben repartir los excedentes de las Cooperativas de Autogestión, situación que debe quedar plasmada en los estatutos, tal y como se anota en el artículo del ejemplo que se presenta más adelante.

Para ser admitidas como socias y socios regulares, existe prioridad para las y los empleados, trabajadoras(es) temporales e hijos de las socias y los socios, mayores de quince (15) años. De esta manera, se estimula el crecimiento en las Cooperativas de Autogestión, al tomar en cuenta a las personas que de una u otra forma han estado vinculadas con ellas.

## B. Las Cooperativas de Cogestión

Son aquellas en las que la propiedad, la gestión y los excedentes se comparten entre trabajadoras(res), productoras(es), puede también intervenir el Estado, entre otras. Según el artículo 120 de la Ley de Asociaciones Cooperativas pueden participar:

- Los y las trabajadoras y los productores y productoras de materia prima.
- El Estado y las trabajadoras y los trabajadores.
- Todas(os) las indicadas(os) anteriormente.

Se rigen por la Ley de Cooperativas, con excepción de lo relativo a la representación de los diferentes sectores que integran la Cooperativa en los cuerpos directivos, la propiedad y la distribución de excedentes.



### **Requisitos para que una Cooperativa sea calificada como de Cogestión**

- Por lo menos el cuarenta por ciento (40%) del total de las y los asociados deben ser trabajadoras y trabajadores.
- Un mínimo del cuarenta por ciento (40%) del total de trabajadoras y trabajadores deben ser asociadas a la Cooperativa.
- El número de trabajadoras y trabajadores asociadas(os) se deben incrementar anualmente en el porcentaje que fije el reglamento de la Ley de Asociaciones Cooperativas hasta alcanzar -en un período máximo de cinco años-, por lo menos un noventa y cinco por ciento (95%) de los y las trabajadoras permanentes. De este modo si una Cooperativa contara con cincuenta trabajadoras(es) al término de cinco años 45 de ellas(os) deben tener la condición de asociadas(os).

El Instituto Nacional de Fomento Cooperativo controla el cumplimiento de estos requisitos y vela porque se cumpla con el nombramiento anual de una comisión supervisora integrada por diez miembros(os), cinco del sector de productores y productoras de materia prima y cinco de las y los trabajadores, que deben fiscalizar tanto la participación en la gestión, como la distribución de los excedentes.

El cincuenta por ciento (50%) del beneficio directo obtenido por la exención de impuestos, se debe separar todos los años de los excedentes totales obtenidos por la Cooperativa. Se constituye una reserva anual para financiar las cuotas y cualquier otro tipo de requisito de ingreso de las y los trabajadores como asociadas y asociados de la Cooperativa.

El sobrante de la reserva al final del ejercicio económico del período, se destinará a incrementar los excedentes que correspondan a las trabajadoras y los trabajadores.

*Según la ley los excedentes se fijan teniendo en cuenta las ganancias de la empresa, el aporte en trabajo e inversiones que cada asociada y asociado, incluyendo la contribución del Estado, en el caso de que participe como copropietario.*

El vínculo directo o indirecto que las personas establezcan con la Cooperativa determinará si son de Autogestión, de Cogestión o de las denominadas tradicionales.

*Por ejemplo, una Cooperativa de vivienda puede ser de Autogestión si las personas afiliadas trabajan directamente en la construcción de viviendas y depende de ello su sobrevivencia.*

*Una Cooperativa de servicios de lavandería puede ser de Cogestión si las personas que trabajan en el lavado de ropa se asocian por ejemplo con el Estado a través de la C.C.S.S. para suplir a los hospitales de ropa lavada y aplanchada.*

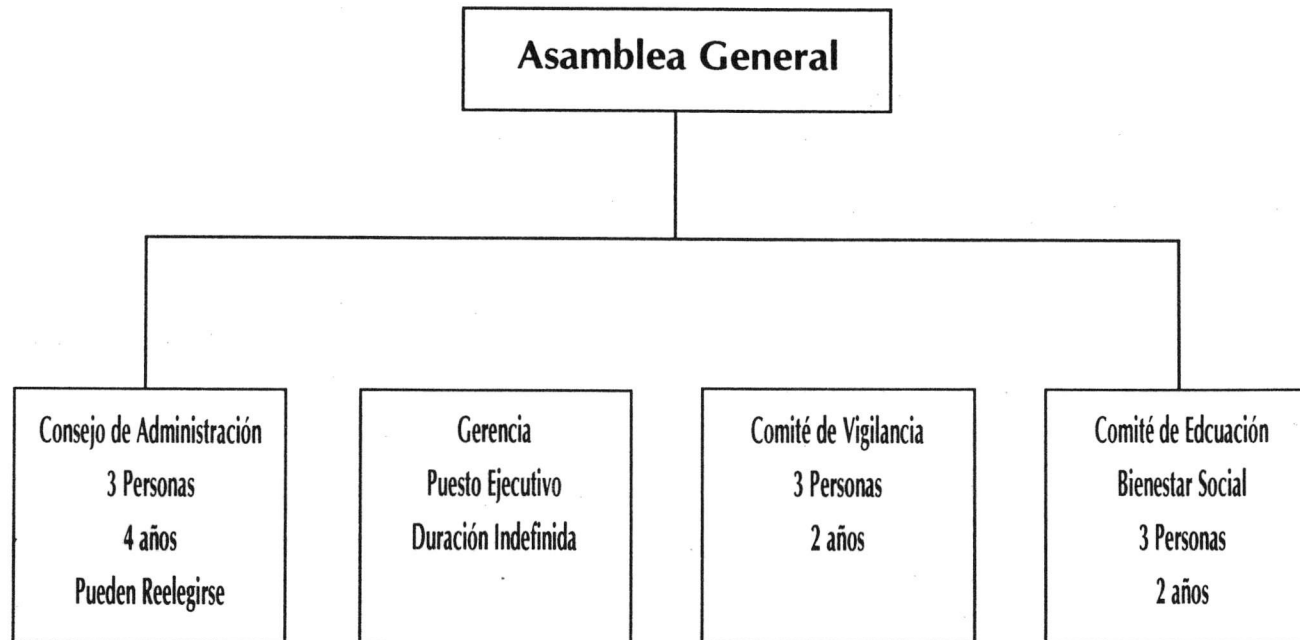


## **2.3. Funcionamiento de las Cooperativas ....**

### **A. Estructura orgánica interna**

La Ley de Asociaciones Cooperativas establece los diferentes órganos responsables de conducir la vida de la organización. Sus relaciones, número de integrantes y el período para el cual son electos, se detallan en el siguiente organigrama:

## Estructura Orgánica de las Cooperativas



Cada uno de los órganos indicados tiene a su cargo las funciones que seguidamente se describen.

**ASAMBLEA GENERAL:  
AUTORIDAD MAXIMA, INTEGRADA POR  
TODAS LAS PERSONAS ASOCIADAS O DELEGADAS,  
CONVOCADAS FORMALMENTE Y  
QUE SE ENCUENTREN EN PLENO DISFRUTE DE SUS DERECHOS**

**ASAMBLEA CONSTITUTIVA:**

Se realiza el día de la fundación de la Cooperativa

**ASAMBLEA ORDINARIA:**

- Se realiza una vez al año
- Convocada por la Gerencia a solicitud de el Consejo de administración, del Comité de Vigilancia. la Auditoría o un 20% de las asociadas o asociados
- Conocen y aprueban los planes de trabajo y el presupuesto
- Aprueban los informes financieros y/o de auditoría
- Eligen a las personas que integran el equipo de dirección de la Cooperativa
- Deciden la afiliación a organismos de integración como Federaciones o Confederaciones
- Pueden reformar los estatutos

**ASAMBLEA EXTRAORDINARIA:**

Se convoca para conocer asuntos específicos de atención urgente que no pueden esperar a la Asamblea Ordinaria.

**TIPOS DE  
ASAMBLEAS**

### **Funciones del Consejo de Administración**

- Ejecutar las decisiones adoptadas por la Asamblea General.
- Fijar las políticas para el desarrollo de la organización.
- Establecer los reglamentos que aseguren la buena marcha de la Cooperativa.
- Definir los montos de las pólizas de fidelidad para aquellas(os) funcionarias (os) y empleadas(os) de la Cooperativa que manejen valores, en el caso de que el estatuto les autorice para ello.
- Recomendar a la Asamblea la forma de distribuir los excedentes y el pago de intereses.
- Cualesquier otra que le defina el Estatuto.

### **Funciones de la Gerencia**

- Aplicar las resoluciones de la Asamblea y del Consejo de Administración.
- Organizar el trabajo de la Cooperativa.
- Velar porque los libros de contabilidad y sus registros se encuentren al día;
- Convocar a las Asambleas .
- Convocar a reuniones extraordinarias al Consejo de Administración.
- Firmar cheques y otros documentos derivados del accionar de la Cooperativa.
- Presentar informes mensuales al Consejo de Administración.



### **Funciones del Comité de Vigilancia**

- Ejercer un estricto control sobre el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y decisiones de la Asamblea.
- Solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria, de conformidad con el artículo 45 de la citada Les de Cooperativas y sus reformas.
- Fiscalizar la actividad de la Cooperativa.
- Proponer la expulsión de asociadas(os) cuando hayan cometido actos que vayan en contra de los intereses de la organización.
- Asumir las responsabilidades propias de las decisiones que se tomen y ante las cuales sus integrantes no hayan manifestado en forma clara su oposición.

### **Funciones del Comité de Educación y de Bienestar Social:**

- Elaborar de un plan y presupuesto anual de trabajo.
- Promover actividades educativas y de relaciones sociales entre las y los asociados y sus familias.
- Propiciar el ingreso de otras personas a la Cooperativa, así como que sus socias (os) reciban educación cooperativista.
- Formular iniciativas para que la Cooperativa desarrolle proyectos de obras sociales para las afiliadas, los afiliados y sus familias.

## B. Relaciones de integración a nivel nacional

La ley establece que las Cooperativas pueden formar Federaciones, Uniones y Confederaciones, con el interés de intercambiar sus experiencias y hacer sentir su presencia a nivel del país.

Una Federación es un organismo de segundo grado, ya que agrupa a cinco o más Cooperativas (organismos de primer grado) de una misma clase. Por ejemplo las Cooperativas de Salud del país podrían unirse y formar una Federación de Cooperativas de la Salud.

Uno de sus objetivos es brindar servicios de diverso tipo para la Cooperativas afiliadas, por ejemplo: mercadeo de sus productos, la venta de insumos, centralización de las contabilidades de las Cooperativas afiliadas, financiamiento, asistencia técnica, educación, capacitación, entre otros.

Las Uniones y Confederaciones se crean, según la ley por sectores: Autogestión, Cogestión y las demás Cooperativas, esa es la razón por la que el artículo 90 de la Ley No. 6756 menciona la posibilidad de crear tres Confederaciones Sectoriales. Las Uniones se constituyen con un mínimo de cinco Cooperativas de diferente clase.

Entre los principales beneficios que puede ofrecer un organismo de integración como lo son las Confederaciones están: la educación cooperativa, asistencia técnica, desarrollo de proyectos, financiamiento, comercialización de los productos de las Cooperativas, venta de insumos a las Cooperativas afiliadas, y muchos otros más.

Para formar parte de los organismos de integración se debe presentar ante estos una solicitud de afiliación por escrito, previa autorización de la Asamblea General. Además de esta solicitud, el organismo puede solicitar otros documentos como el último balance, lista de asociadas(os) a la Cooperativa, junto a la cuota de admisión.



## 2.4. Para constituir e inscribir una Cooperativa se necesita...

Los requisitos para constituir una cooperativa se detallan en el capítulo III de la Ley de Asociaciones Cooperativas. Seguidamente se presentan los cuatro pasos a seguir en forma resumida.



El estudio es realizado por las personas interesadas con la asesoría del Departamento de Fomento y Educación Cooperativa del INFOCOOP. Sobre la base de la orientación que reciben las personas tienen que organizarse para recolectar la información que requieren.

Para facilitar el trabajo, el grupo puede nombrar un Comité Central de Organización y comisiones auxiliares para realizar los trámites necesarios para la conformación de la Cooperativa. Puede existir un equipo de coordinación integrado por una presidenta o un presidente, una secretaria o un secretario y una tesorera o un tesorero.

Este grupo dejará de funcionar el día en que se celebre la Asamblea Constitutiva de la Cooperativa, ante la cual se dará un breve informe de sus actividades realizadas

La tesorera o el tesorero del Comité Central de Organización, comenzará a recaudar el ahorro inicial que puedan aportar las futuras personas asociadas de manera que se pueda constituir el capital necesario para impulsar una empresa sobre bases seguras y duraderas.

## El estudio de viabilidad comprende varios aspectos:

- **Análisis socioeconómico:** preliminar del proyecto cooperativo que se va a realizar. Esto se hace generalmente por medio de una encuesta en la que se le solicita a las personas que ofrezcan la información requerida que conduzca a establecer la viabilidad y la utilidad del proyecto.

*Por ejemplo, si se desea instalar un proyecto de cultivo y procesamiento de plantas medicinales, se harán las consultas para establecer si habrá suficientes personas interesadas en comprar el producto, si disponen de recursos para comprarlo, si existen facilidades para la producción y la venta de los productos que se elaboren, entre otros.*

- **Identificación del problema:** que se intenta resolver por medio de la acción de la Cooperativa. Para ello se deben establecer:
  - Objetivos generales y específicos de la Cooperativa, así como su ubicación y la zona de influencia.
  - El número de personas interesadas en el proyecto, actuales y potenciales.
  - El capital social cooperativo; incluye el capital que se debe aportar al formar la Cooperativa y la forma de pago, las cuotas de admisión y el número y el monto de los certificados de aporte de las personas asociadas así como las donaciones, en caso de que el proyecto cuente con alguna propuesta de aporte económico nacional o internacional.
- **Capacidad del grupo para administrar la Cooperativa:** se analizan las capacidades de las que disponen las personas interesadas, su carga familiar, su lugar de residencia para establecer si existen personas con posibilidades reales de asumir las responsabilidades propias de los cargos que se deben desempeñar en la Cooperativa.



## **B. Recaudar el capital y discutir estatutos**

Una vez que se termina el estudio antes indicado y si se obtienen resultados positivos que comprueben que el proyecto que se desea poner en marcha tiene futuro y es posible de llevarlo a cabo teniendo en cuenta los recursos a los que tiene acceso el grupo interesado, es posible pasar a la siguiente fase contando siempre con la asesoría que pueda ofrecer el INFOCOOP, asimismo, este ente debe extender un visto bueno sobre el estudio de factibilidad o perfil.

En el estudio de viabilidad se había establecido el monto del capital inicial que cada persona puede aportar para constituir la Cooperativa, en esta fase la o el Tesorero procede a solicitarle a cada persona interesada en asociarse el pago del monto respectivo.

Para ello cada persona suscribe los certificados de aportación o acciones que le puedan corresponder. Estos serán cancelados de acuerdo con las posibilidades económicas de cada socia o socio y, en caso de que la persona no tenga el monto disponible, se le permitirá hacerlo a pagos.

Como la Cooperativa está en formación y aún no cuenta con personería jurídica, el dinero se deposita a nombre de la "Cooperativa en formación", la cual registrará dos firmas para poder movilizar recursos de la cuenta.

Teniendo en cuenta los resultados del estudio efectuado por el INFOCOOP, así como la experiencia de otras Cooperativas del mismo tipo de la que se desea constituir, el Comité Organizador puede redactar una propuesta de los estatutos que regirán la Cooperativa.

Dicha propuesta puede contar con el aporte de todas las personas interesadas en integrarse a la Cooperativa. Para ello, pueden desarrollarse reuniones de discusión, en lugares y horarios que aseguren la participación de las personas interesadas en la organización. De igual forma hay que organizar la discusión en un ambiente de confianza en el que nadie se sienta incómoda(o) por expresar opiniones diferentes a las de la mayoría.

*Debe recordarse que las obligaciones familiares que usualmente están a cargo de las mujeres así como las formas de relación tradicional que le dan mayores oportunidades a los hombres que a las mujeres de expresar sus ideas, son factores que pueden atentar contra la igualdad de oportunidades entre las personas, por lo cual deben adoptarse medidas concretas para enfrentar dificultades de esta naturaleza. Por ejemplo, realizar las reuniones en un horario que convenga tanto a hombres como mujeres, habilitar servicios de cuidado de niñas y niños con apoyo comunal para asegurar la participación de las mujeres en las reuniones, ofrecer iguales oportunidades a hombres y a mujeres de exteriorizar sus opiniones y de lograr que sean respetadas, entre otras.*

Esta versión preliminar de los estatutos de la Cooperativa que son las normas que regulan la convivencia en la organización tienen un carácter preliminar y son discutidos y aprobados en la Asamblea Constitutiva que seguidamente se describe.



### **C. Realizar la Asamblea Constitutiva**

Esta Asamblea es la reunión de las personas interesadas en organizarse que discuten los aspectos básicos del funcionamiento de la Cooperativa. Es convocada por el Comité Central de Organización y deberá desarrollar una agenda que contenga los siguientes puntos que se detallan.

## Agenda de la Asamblea Constitutiva

1. Comprobación del Quórum: consiste en verificar si se encuentran presentes la mitad más una de las personas convocadas en primera convocatoria (véase artículo 44 de la Ley de Asociaciones Cooperativas).
2. Informe del Comité Central de la Organización: se detalla aquí el proceso de organización de la Cooperativa y se rinde un informe económico de los gastos en los que se incurrió así como de los aportes efectuados por cada persona asociada.
3. Palabras de las y los invitados.
4. Lectura, discusión y aprobación del Proyecto de Estatutos.
5. Elección del Primer Consejo de Administración: según lo que establezcan los estatutos así será el número de personas a elegir en los diferentes puestos. La Asamblea nombra las personas y en sesión aparte se designan los puestos.
6. Elección de las suplencias para de Consejo de Administración.
7. Elección del Comité de Vigilancia.
8. Elección del Comité de Educación y Bienestar Social.
9. Elección de la Comisión de Crédito (si se crea en el Estatuto).
10. Elección de la Junta Arbitral (si se establece en el Estatuto).
11. Mociones de las y los asociados.

Se debe escribir un acta de esta Asamblea Constitutiva para que el Consejo Administrativo, la presente junto con los documentos que exige el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para inscribir la Cooperativa.



## **D. Realizar los trámites de inscripción**

El Consejo de Administración electo, designará dentro de su seno, a la Gerenta o al Gerente de la Cooperativa.

Esta persona será autorizada por el Consejo de Administración para presentar ante el Departamento de Fomento y Educación Cooperativa en primera instancia y luego ante el Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, la documentación que se detalla a continuación.

### **Documentos requeridos para la inscripción de la Cooperativa**

1. Copia del Acta de la Asamblea Constitutiva: sesión de integración de los cuerpos administrativos.
2. Copia de los Estatutos aprobados en la Asamblea Constitutiva.
3. Estudio de la posibilidad, viabilidad y utilidad del proyecto de la Cooperativa, con un visto bueno del INFOCOOP.
4. Certificación del INFOCOOP de la existencia del 25% del capital social inicial; las Cooperativas de Autogestión también deben presentar dicha certificación cuando aporten capital, de no aportar el mismo, solo presentarán una certificación de la entidad pública donde conste que poseen los recursos de que se trate, o en su caso del trabajo expresado en día persona que las socias y socios se comprometen a aportar.
5. Carta a ese departamento informando de los primeros acuerdos del Consejo de Administración e integración de los distintos comités.
6. Nómina de asociadas(os) (nombre y dos apellidos, estado civil, número de cédula, ocupación, nacionalidad, dirección exacta) de las(os) miembros(os) fundadores, el monto de certificados de aportación suscritos y los que hubiera pagado cada uno, así como los nombres de quienes integran el Consejo de Administración, de la Gerenta o Gerente, del Comité de Vigilancia y de los demás comités, debidamente autenticada por una abogada(o).
7. Nómina de socias o socios fundadores, con indicación del nombre completo, cédula, domicilio, nacionalidad, profesión u oficio y listado de los mismos con señalamiento del capital suscrito y pagado.



Una vez que esta oficina acepte los documentos, procederá en un plazo de un mes a partir de la fecha de presentación, a extender la autorización correspondiente para el funcionamiento legal de la Cooperativa, siempre y cuando se cumplan todos los requisitos legales.

Si cumplido este plazo, el INFOCOOP o alguna persona que se sienta afectada por el funcionamiento de la nueva Cooperativa, no presentan ninguna objeción, la solicitud de inscripción se da por aprobada y se procede a inscribir la Cooperativa.

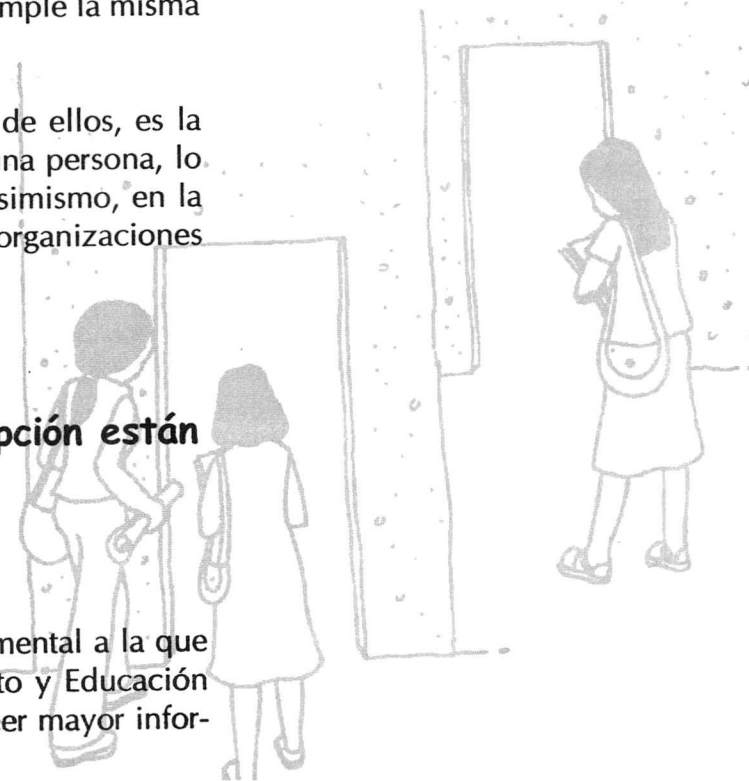
El Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social procede a emitir una certificación de la inscripción de la Cooperativa con la cual se pueden apersonar al Registro Nacional para solicitar la emisión de la denominada cédula jurídica que cumple la misma función que la cédula de identidad para las personas.

Dicho documento denominado cédula jurídica sirve para varios propósitos. Uno de ellos, es la apertura de cuentas de ahorros o corrientes a nombre de la Cooperativa y no de una persona, lo que evita el riesgo de que alguien pueda hacer un uso indebido de los fondos. Asimismo, en la actualidad muchos organismos de cooperación públicos y privados solicitan a las organizaciones su cédula jurídica como requisito para prestarles asistencia técnica o financiera.

## **2.5. Las oficinas en las que se realizan los trámites de inscripción están ubicadas en...**

### **INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO, INFOCOOP**

En el proceso de constitución de una Cooperativa, la primera institución gubernamental a la que se puede recurrir es al INFOCOOP, particularmente al Departamento de Fomento y Educación Cooperativa. Las funcionarias y los funcionarios de dicho organismo pueden proveer mayor infor-



mación sobre las Cooperativas y prestan asesoría técnica para realizar el estudio de viabilidad del proyecto cooperativo a emprender y en la preparación de los estatutos.

Las oficinas centrales del INFOCOOP están situadas en San José, en la calle 20 y la avenida 7, 400 metros al norte del Hospital de Niños y su teléfono es el 256-2944. Para trasladarse a estas oficinas pueden utilizarse las rutas de buses de Sabana-Cementerio y Barrio México.

### **MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

En el Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo es el que se encarga de aprobar la inscripción de las Organizaciones Sociales: Cooperativas, Sindicatos y Asociaciones Solidaristas, también se homologan Sociedades Anónimas Laborales. Ante este Departamento debe presentarse la solicitud de inscripción, así como los documentos antes detallados.

Sus Oficinas están situadas en San José, carretera a Tibás, 100 metros al este del parqueo de la ULACIT en barrio Tournon. El teléfono es el 233-0105. Las rutas de autobuses que prestan servicio cerca de esa zona son los de Tibás y Calle Blancos.

Cuando se da por aprobada la inscripción, este Departamento emite una certificación en la cual constan los datos de su registro, así como la nómina de personas electas en los puestos de dirección de la Cooperativa y el período de vigencia del nombramiento.

### **REGISTRO NACIONAL**

En el departamento que administra el Registro de Asociaciones se efectúa el trámite de solicitud de la personería jurídica, una vez que la Cooperativa se ha registrado en el Ministerio de Trabajo.



Para ello, deben aportarse la Certificación emitida por el Ministerio de Trabajo, una copia del Acta Constitutiva y del estatuto de la Cooperativa.

Las oficinas del Registro Nacional están ubicadas en el **Zapote, carretera a Curridabat**, frente al costado oeste de la Republic Tobacco Company. Su teléfono es el 224-8111. Para trasladarse hasta esas oficinas en autobús debe ubicarse la ruta de Zapote o de Curridabat por la pista.

## AUTENTICACION DE DOCUMENTOS

Como antes se describió, las firmas de algunos documentos para la inscripción requieren ser autenticadas por una abogada o abogado. Una vez que las firmas de los documentos son autenticadas cualquier compañera(o) de la organización puede entregarlos en la oficina correspondiente en San José.

Cuando se establece la relación comercial con la abogada o el abogado que se desee contratar, se recomienda establecer con claridad desde el inicio el monto que les cobrarán por ese servicio. Asimismo, que el grupo se mantenga vigilante porque el servicio se les preste con la prontitud y la eficiencia debida.

El cobro de este servicio se rige por una Tabla de Honorarios Profesionales que debe tener a disposición y que podría mostrarles la profesional o el profesional que se contrate. Esa Tabla es emitida por el Colegio de Abogados de Costa Rica, ante el cual se podría plantear una consulta en el caso de que exista duda sobre el cobro. El teléfono para esas **consultas sobre cobros es el 253-1947.**



### 3. Ejemplos de los Documentos Solicitados para la Inscripción de las Cooperativas

#### 3.1. Modelo de Estatutos para una Cooperativa de Autogestión

##### CAPITULO I: DEL NOMBRE, CONSTITUCION, DOMICILIO Y DURACION

###### ARTICULO 1

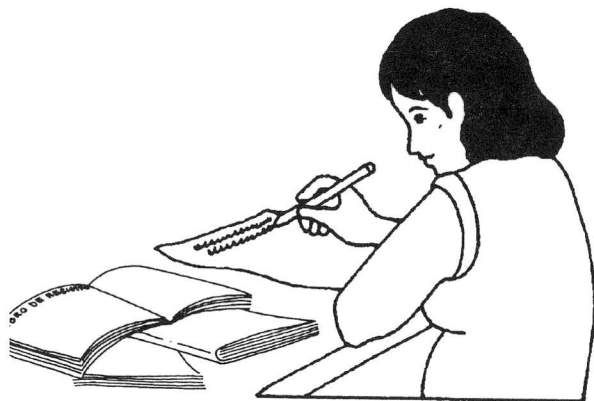
Constitúyase la Asociación Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable e Ilimitado, con duración indefinida y denominada "COOPERATIVA DE VENDEDORAS A DOMICILIO DE SAN IGNACIO DE ACOSTA R.L., COOPEVEDO R.L. (debe indicarse el nombre, clase a que corresponde la organización, en este caso autogestión y en lo posible el lugar al que pertenece).

###### ARTICULO 2

Esta Asociación se registrará por el presente Estatuto, sus reglamentos internos y la legislación existente sobre la materia, en todo lo que no estuviera previsto en el mismo.

###### ARTICULO 3

El domicilio legal de la Cooperativa es EN LA PROVINCIA DE SAN JOSE, CANTON CENTRAL, DISTRITO CATEDRAL, EXACTAMENTE 100 METROS AL SUR DEL COLEGIO DE SEÑORITAS y su jurisdicción en todo el territorio nacional.



#### **ARTICULO 4.**

La duración de la Cooperativa no tendrá límite, no obstante podrá disolverse o liquidarse en cualquier momento, en los casos previstos por la ley y este estatuto.

#### **ARTICULO 5.**

La Cooperativa comenzará a funcionar legalmente después de que se cumplan las disposiciones establecidas en la Ley de Asociaciones Cooperativas.

### **CAPITULO II: OBJETIVOS, PROPOSITOS Y OTROS**

#### **ARTICULO 6.**

La Cooperativa se organiza para cumplir con los siguientes fines:

- a. Proporcionar a las asociadas una organización que permita realizar su trabajo garantizando la menor participación del intermediario y el acceso a la seguridad social.
- b. Impulsar y desarrollar cualquier otra actividad que tienda a satisfacer necesidades sentidas por las personas asociadas o reporte beneficios razonables a ellas o a sus familiares, sin lucro y con el exclusivo propósito de reducir al mínimo la especulación o explotación de sus afiliadas.
- c. Empezar cualquier otro servicio que en relación con el campo de actividades de sus asociadas, se considere necesario desarrollar, a fin de buscar su mayor beneficio.
- d. Fomentar entre sus asociadas el espíritu de ayuda mutua en el orden económico, social cultural. Crear fuentes de ingreso para el mejoramiento del nivel cultural y técnico de

sus asociadas y el establecimiento de relaciones con otras organizaciones Cooperativas, a fin de contribuir con el fomento y el desarrollo del Movimiento Cooperativo tanto a nivel nacional como internacional.

#### **ARTICULO 7.**

Para lograr sus objetivos la Cooperativa podrá realizar las siguientes operaciones:

- a. Emitir cuotas de inversión y títulos valores (certificados, bonos, entre otros) de acuerdo con lo que dispone la ley, previa aprobación del INFOCOOP.
- b. Comprar, vender, permutar, tomar o ceder en arriendo, pignorar o hipotecar aquellos muebles o inmuebles (carros, casas, fincas, entre otros) que estime necesario llevar a cabo, para el normal desenvolvimiento de sus operaciones, así como formalizar o endosar pagarés, letras de cambio y cualquier otro documento transferible o negociable con el propósito de llenar sus fines.
- c. Tomar dinero en préstamo.
- d. Hipotecar al Sistema Bancario Nacional o al Fondo de Cooperativas de Autogestión, bienes de producción que se le concedieran para su usufructo o arriendo simbólico.

#### **ARTICULO 8.**

Está prohibido a esta Cooperativa de Autogestión:

- a. Aceptar trabajadoras asalariadas que no sean miembras de la Cooperativa, con excepción de la gerencia, personal técnico y administrativo especializado, cuando sus asociadas no estén en capacidad de desempeñar estos cargos y si dicho personal no desea formar parte de la cooperativa y las trabajadoras temporales que sea imprescindible contratar en períodos de alta ocupación, principalmente cuando los productos y sub productos corran riesgo de perderse.

- b. Distribuir en forma individual los recursos productivos o el patrimonio social de la Cooperativa.
- c. Aceptar asociadas que pertenezcan a otra Cooperativa de Autogestión.
- d. Tener asociadas con privilegios especiales, también tener certificados de aportación privilegiados.

### CAPITULO III: DE LAS ASOCIADAS

#### **ARTICULO 9**

Podrán asociarse a la Cooperativa todas aquellas personas físicas o jurídicas que no persigan fines de lucro, siempre y cuando reúnan y acepten las condiciones y requisitos exigidos por el presente Estatuto.

#### **ARTICULO 10**

El número de asociadas de la Cooperativa será limitado, cuando la cantidad de los recursos productivos de los que se dispone lo amerite, según criterio de la Asamblea.

#### **ARTICULO 11**

Para asociarse a la Cooperativa se debe cumplir con los siguientes **requisitos**<sup>1</sup> :

- a. Presentar una solicitud por escrito al Consejo de Administración y ser aceptado por éste.

---

<sup>1</sup> Se incluyen todos los requisitos que el grupo considere pertinentes y que no sean contrarios a la ley

- b. Suscribir y cancelar el capital social conforme lo haya dictado en primera instancia el Estatuto Social, y después los sucesivos aumentos que dicte la Asamblea. El Consejo de Administración velará porque se cumpla con las nuevas asociadas el requisito económico: el 25% debe ser cancelado, el resto lo respalda con la firma de Certificados de Aportación.
- c. No perseguir fines de lucro
- d. Pagar una cuota de admisión por un monto de C2.000.00, acreditándose a las reservas de Educación y Bienestar Social, conforme lo indica el artículo 64 de la Ley 6756 y sus reformas.
- e. Tener más de 15 años, las menores que tengan más de 15 años gozarán de los mismos derechos y tendrán iguales obligaciones que las mayores, salvo el derecho de ser elegida a ocupar puestos dentro del Consejo de Administración, Comités y la Gerencia.
- f. No ser dueña o socia de empresas mercantiles que se dediquen a actividades similares al giro principal de la Cooperativa.

## **ARTICULO 12**

Constituyen derechos de las asociadas:

- a. Asistir a todas las reuniones que se les convoque.
- b. Realizar en la Cooperativa todas las operaciones afines con los propósitos de la misma y de acuerdo a lo indicado en el Artículo 5 de la Ley de Asociaciones Cooperativas.
- c. Ser electoras y elegibles, salvo en los casos indicados por la Ley de Asociaciones Cooperativas (ser mayor de edad por ejemplo).



- d. Tener voz y voto en las Asambleas que se celebran.
- e. Retirarse de la Cooperativa, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en el presente Estatuto.
- f. Participar en la distribución de excedentes, de acuerdo con lo que disponga el presente estatuto.
- g. Pedir la celebración de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias cuando las solicitantes representen por lo menos el 20% del número total de asociadas.
- h. Recibir una remuneración que sea inferior al salario mínimo fijado para las distintas actividades de la empresa privada.
- i. Protección para si y para sus familiares en caso de incapacidad, vejez o muerte de la asociada.

### **ARTICULO 13**

Son **deberes** de las asociadas:

- a. Cumplir con las disposiciones del presente estatuto y reglamento de la Cooperativa, así como las resoluciones de la asamblea, comités, comisiones y grupos de trabajo, establecidos de conformidad con las disposiciones legales.
- b. Asistir a todas las reuniones de las asociadas para las cuales sean convocadas legalmente.
- c. Cumplir puntualmente con los compromisos económicos contraídos con la Cooperativa.

- d. Desempeñar los cargos que se les encomiende por parte de la Asamblea o del Consejo de Administración.
- e. Ser vigilantes del progreso de la Cooperativa, sin que esto implique intervenir directamente en la administración.
- f. Aportar a la empresa su trabajo personal en forma directa.
- g. Velar por el engrandecimiento de la asociación y darle todo su apoyo.
- h. Ninguna asociada podrá presentarle embargos a la Cooperativa, mientras esta cumpla con el estatuto y la ley.
- i. Ser leal a la Cooperativa, absteniéndose de actuar en contra de sus intereses.

#### **ARTICULO 14**

La calidad de socia se pierde:

- a.- Por fallecimiento.
- b.- Por renuncia voluntaria aprobada por el Consejo de Administración.
- c.- Por expulsión acordada en Asamblea General, la cual solo podrá aprobarse con el mínimo de las dos terceras partes de los votos presentes en la Asamblea, previa presentación de un informe escrito del Consejo de Administración o del Comité de Vigilancia. La votación debe ser secreta.
- d.- Por incumplimiento con los compromisos económicos contraídos con la Cooperativa durante un período de tres meses.

## **ARTICULO 15**

El Consejo de Administración, podrá aplicar la suspensión de una asociada, cuando esta en forma reiterada, desacate cualquiera de las causas señaladas en el artículo 16 de este Estatuto.

## **ARTICULO 16**

Son causas de suspensión y expulsión, dependiendo de la gravedad de la falta, las siguientes:

- a.- El incumplimiento de las obligaciones económicas contraídas con la Cooperativa, sin una razón que lo justifique.
- b.- Cuando no use los servicios que otorga la Cooperativa sin mediar justificación a criterio del Consejo de Administración o la Asamblea.
- c.- Por no acatar las decisiones de los órganos administrativos siempre que se ajusten estos al presente estatuto y la Ley vigente sobre la materia.
- d.- Por dedicarse a cualquier negocio o labor similar a la actividad principal de la Cooperativa.
- e.- Por difamación o deslealtad comprobada para con la Cooperativa.
- f.- Por agredir de palabra o físicamente a alguno de los funcionarios administrativos, empleados o Gerente de la Cooperativa.
- g.- Por no cumplir con sus funciones directivas cuando haya sido elegida para un cargo administrativo.

#### **ARTICULO 17**

La expulsión solamente podrá ser decretada por la Asamblea General y a solicitud razonada del Consejo de Administración y Comité de Vigilancia, siempre y cuando cuente con las dos terceras partes de los votos de las asociadas presentes. A la asociada se le deberá de apercibir en forma escrita para que pueda hacer uso de su derecho de defensa en la Asamblea en que se vea su caso.

#### **ARTICULO 18**

El Consejo estará facultado para suspender temporalmente a una asociada y la expulsión definitiva será decretada por la solicitud razonada del Consejo de Administración y Comité de Vigilancia, siempre y cuando cuente con el voto de las dos terceras partes de las asociadas presentes.

#### **ARTICULO 19**

La asociada que desee retirarse de la Cooperativa tendrá derecho a la devolución de sus Certificados de Aportación; en caso de que tenga deudas pendientes con la Cooperativa se le deducirán del monto de los Certificados.

#### **ARTICULO 20**

Las solicitudes de retiro serán aprobadas por el Consejo de Administración dentro de los treinta días siguientes al recibo de la solicitud escrita.

#### **ARTICULO 21**

La devolución de las sumas aportadas se harán por orden de precedencia y hasta un máximo del 10% del Capital Social Cooperativo registrado en el último ejercicio económico en cada período.

#### **ARTICULO 22**

En caso de fallecimiento, los haberes de este se entregarán al beneficiario o beneficiaria designada de antemano y de acuerdo en este estatuto.

### **ARTICULO 23**

En caso de que una asociada que se ha retirado de la Cooperativa solicite su ingreso nuevamente, deber cumplir con todos los requisitos exigidos a las nuevas asociadas, además, deberá aportar el mismo monto de capital que se le devolvió a la fecha de la liquidación.

## **CAPITULO IV: DE LA ADMINISTRACION, DIRECCION Y CONTROL DE LA COOPERATIVA**

---

### **ARTICULO 24**

La dirección, administración, control y promoción de la Cooperativa estarán a cargo de:

- a.- *La Asamblea*
- b.- *El Consejo de Administración*
- c.- *La Gerencia*
- d.- *El Comité de Vigilancia*
- e.- *El Comité de Educación y Bienestar Social*
- f.- *Los demás Comités que la Asamblea designe*

Cuando la Asamblea lo considere conveniente, el Comité de Vigilancia podrá ser sustituido por una Auditoría Interna, con al menos un(a) Contador(a) Público(a) Autorizado(a), a tiempo completo, en cuyo caso las funciones asignadas al Comité serán asumidas por dicha Auditoría Interna.

### **ARTICULO 25**

**La Asamblea**, formada por las asociadas, o delegadas, legalmente convocadas y en pleno goce de sus derechos, constituye la máxima autoridad de la Cooperativa. Expresa la voluntad colec-

tiva y sus decisiones afectan a presentes y ausentes, conformes o disidentes, siempre que se hayan tomado conforme al presente Estatuto y la Ley respectiva.

#### **ARTICULO 26**

**Las Asambleas ordinarias y extraordinarias** serán convocadas por la Gerencia a petición del Consejo de Administración, del Comité de Vigilancia o la Auditoría Interna, en su caso, o de un número de asociadas que represente el 20% del total de las integrantes de la Cooperativa.

#### **ARTICULO 27**

La Asamblea Ordinaria se celebrará en el mes de **NOVIEMBRE** de cada año.

#### **ARTICULO 28**

Constituyen **facultades de la Asamblea**

- a.- *Conocer el Plan de Actividades Anuales y presupuesto de operación e inversión*
- b.- *Nombrar a las miembras del Consejo de Administración y Comités cuyos períodos hayan vencido.*
- c.- *Sancionar o desaprobar los informes de los cuerpos directivos.*
- d.- *Conocer y aprobar el informe económico y financiero del período fiscal correspondiente.*
- e.- *Decidir sobre la afiliación a organismos de integración*
- f.- *Reformar el presente estatuto. Cuando se presenten propuestas de reformas al estatuto, estas se deben enviar conjuntamente con la convocatoria a la Asamblea.*
- g.- *Resolver otros asuntos de tipo general que no revistan carácter extraordinario.*

### **ARTICULO 29**

Además de la Asamblea Ordinaria anual que se establece en este estatuto, podrán celebrarse asambleas extraordinarias cuando la urgencia del o de los asuntos a tratar justifiquen su convocatoria a juicio de quien la solicite.

### **ARTICULO 30**

Se considera legalmente constituida la Asamblea en primera convocatoria, cuando estén presentes la mitad más una del total de las asociadas. Si no se reuniera el quórum exigido dentro de la hora posterior fijada, la Asamblea podrá sesionar válidamente con la asistencia del 30% de sus integrantes, pero nunca con menos de doce asociadas, en el caso de estas Cooperativas.

### **ARTICULO 31**

Las Asambleas Extraordinarias deberán tratar solamente los puntos indicados en la convocatoria, preferentemente:

- a.- *Remoción y sustitución de las miembras o miembros del Consejo de Administración.*
- b.- *Modificación del estatuto de la Cooperativa.*
- c.- *Disolución voluntaria de la Asociación.*
- d.- *Unión o fusión con otras Cooperativas, Federaciones, Uniones y Confederaciones.*
- e.- *Cualquier otro asunto de carácter extraordinario.*

### **ARTICULO 32**

En la Asamblea cada asociada tendrá derecho a un voto, cualquiera que sea el número de aportaciones que hubiere hecho o el monto de las operaciones que tuviere en la Cooperativa. La asistencia y votación por medio de una delegada, se permitirá solo si reúne las siguientes condiciones:

- a.- *Que la delegante y la asociada estén en el pleno goce de sus derechos.*
- b.- *Que ninguna asociada represente a más de una delegada.*
- c.- *Que la delegante envíe carta la Gerencia de la Cooperativa, en forma directa, designando su representante. La carta debe tener la fecha de emisión, la firma de la o del delegante y su número de cédula.*

### **ARTICULO 33**

Las decisiones se tomarán por mayoría de los votos presentes, salvo en aquellos casos en que se requiera una mayoría extraordinaria, según lo establezca este estatuto o la Ley.

### **ARTICULO 34**

Cuando las condiciones de la Cooperativa así lo aconsejen, ya sea por dificultad de movilizar a todas las asociadas del territorio nacional o por situaciones financieras, por ejemplo, la Asamblea de Asociadas podrá ser sustituida por una Asamblea de Delegadas, previa autorización del Instituto de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), la cual no podrá tener menos de 50 miembras o miembros electos en la forma y condiciones que se indicará en su oportunidad, mediante reforma del presente estatuto.

### **ARTICULO 35**

**El Consejo de Administración** es el primer depositario de la autoridad de la Asamblea, tendrá bajo su cargo la administración de la Cooperativa, la fijación de sus políticas y el establecimiento de reglamentos para el desarrollo y progreso de la misma.



### **ARTICULO 36**

El Consejo de Administración se integrará con 5 miembras electas por la Asamblea por un período de dos años pudiendo ser reelectas por un período<sup>2</sup> . Para mantener una adecuada alternabilidad, estas miembras se elegirán 3 en los años pares y 2 en los años impares.

### **ARTICULO 37**

Para ser miembra del Consejo de Administración se necesita:

- a.- *Ser asociada activa y mayor de edad.*
- b.- *Saber leer y escribir.*
- c.- *No tener antecedentes delictivos.*
- d.- *Estar presente en la Asamblea en que se elige, salvo casos especiales.*

### **ARTICULO 38**

En la sesión siguiente a la elección del Consejo de Administración se instalará y nombrará:

- a.- *Una presidenta*
- b.- *Una vicepresidenta*
- c.- *Una secretaria*
- d.- *Dos vocales*

### **ARTICULO 39**

La Asamblea deberá elegir dos (2) personas como suplentes por un período de dos años, quienes sustituirán a las propietarias en sus ausencias temporales o definitivas o cuando dejen de asistir a las reuniones del Consejo de Administración por tres (3) veces consecutivas sin que lo justifique. En los dos últimos casos las suplentes entrarán a ser integrantes del Consejo

---

2 El período máximo puede ser de dos años con posibilidad de reelección consecutiva por una sola vez.

observando el orden en que se eligieron, y se deberá proceder a hacer una nueva elección de los cargos, en sesión en la que se integra la nueva miembra.

#### **ARTICULO 40**

El Consejo de Administración deberá reunirse por lo menos una vez al mes. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos. Para reunirse, el quórum mínimo será la mayoría absoluta. Podrá reunirse en forma extraordinaria para conocer asuntos urgentes o de trascendencia tal que amerite su convocatoria que hará la Presidenta o por medio de la Gerencia.

#### **ARTICULO 41**

Las miembras del Consejo de Administración y la Gerencia, no deberán tener entre si lazos de consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive.

#### **ARTICULO 42**

Son funciones y atribuciones del Consejo de Administración las siguientes:

- a.- *Cumplir y cuidar que se cumplan los objetivos de la Cooperativa, las disposiciones de este estatuto y los acuerdos de las Asambleas.*
- b.- *Fijar el monto de las Pólizas de Fidelidad que deben rendir las y los funcionarios y empleadas y empleados de la Cooperativa que manejen fondos y valores, autorizando los pagos para este concepto.*
- c.- *Decidir sobre la admisión, renuncia o suspensión de asociadas y asociados.*
- d.- *Recomendar a la Asamblea la forma de distribuir los excedentes y el pago de intereses sobre las aportaciones de capital, según los resultados de cada ejercicio económico.*
- e.- *Contratar préstamos y hacer negociaciones, siempre que dichos compromisos no sean superiores al 50% del capital pagado de la Cooperativa.*

- f.- *Decidir el banco o los bancos en que se depositarán los dineros y valores de la Cooperativa.*
- g.- *Establecer sistemas de cooperación adecuados.*
- h.- *Conocer las faltas de las asociadas y emitir las sanciones de acuerdo con lo establecido en este Estatuto.*
- i.- *Dar a la Gerencia poderes necesarios para la ejecución de cualquier asunto especial en que intervenga la Cooperativa con terceros.*
- j.- *Establecer vínculos con otras Cooperativas y con organismos de integración y fomento Cooperativo.*
- k.- *Enviar regularmente, por medio de la Gerencia, informes a INFOCOOP y a los organismos de segundo grado que esté afiliada la Cooperativa.*
- l.- *Informar mensualmente a las asociadas sobre las actividades económicas y sobre la marcha de la Cooperativa.*
- m.- *Valorar los bienes que las asociadas aporten a la Cooperativa para cubrir los Certificados de Aportación, cuando se presente el caso.*
- n.- *Emitir los reglamentos internos de la Cooperativa.*
- ñ.- *Designar la persona o personas que firmarán en forma conjunta con la gerencia los cheques y otros documentos relacionados con la actividad económica de la Cooperativa.*

- o.- Aprobar el presupuesto anual, estudiar y resolver sobre los gastos de inversiones no presupuestadas cuando sea necesario.*
- p.- En general todas aquellas funciones y atribuciones que le corresponda como organismo director y que no estén prohibidas por la Ley y este Estatuto.*

#### **ARTICULO 43**

Las integrantes del Consejo de Administración y la Gerencia serán solidariamente responsables por las decisiones que tomen, solamente quedarán exentos aquellas que salven su voto o en caso de que la gerencia haga constar su inconformidad en la respectiva Acta al momento de tomar la decisión.

#### **ARTICULO 44**

La Gerencia deberá reunir los requisitos que fije el Consejo de Administración, acorde con el crecimiento y necesidades de la Cooperativa. Como ejecutiva de la administración es responsable ante el Consejo de Administración y la Asamblea.

La Gerencia será nombrada y removida por el Consejo de Administración, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes.

La Gerencia es la representante judicial y extrajudicial de la Cooperativa y tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a.- Velar porque los libros de contabilidad y sus registros se lleven al día, con claridad y que se mantengan con la seguridad debida en la oficina de la Cooperativa, de lo cual es responsable ante el Consejo de Administración.*
- b.- Convocar a las Asambleas, y cuando lo considere necesario a reuniones extraordinarias del Consejo de Administración.*
- c.- Firmar los cheques y demás documentos relacionados con la actividad de la Cooperativa.*

- d.- *Presentar informes mensuales al Consejo de Administración sobre el estado económico de la Cooperativa, rindiendo los respectivos Estados Financieros.*
- e.- *Rendir informes en las condiciones que lo soliciten tanto el Consejo de Administración como los Comités.*
- f.- *Ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración y los que encomiende la Asamblea General.*
- g.- *Formular ante el Consejo de Administración las recomendaciones que considere más convenientes para la distribución de los excedentes de cada ejercicio económico.*
- h.- *Nombrar y despedir a las y los empleados de la Cooperativa.*
- i.- *Realizar e informar sobre los gastos de inversiones y el presupuesto anual.*
- j.- *Desempeñar las demás funciones que el Consejo de Administración le asigne.*

#### **ARTICULO 45**

La Gerencia será elegida por el Consejo de Administración sin sujeción a plazo. Para suplir las ausencias temporales de la Gerencia, el Consejo de Administración nombrará una Gerencia interina, con las mismas atribuciones y funciones que tiene el o la titular.

#### **ARTICULO 46**

**El Comité de Vigilancia** es el organismo responsable de la fiscalización de la actividad económica y contable de la Cooperativa, así como de velar por el estricto cumplimiento de la ley, el estatuto, los reglamentos y las decisiones de la Asamblea. Para el examen y fiscalización de las mencionadas cuentas y operaciones, los respectivos estados financieros serán certificados por una Contadora(or) Pública(o) Autorizada(o) o por los organismos Cooperativos Auxiliares que realicen labores de Auditoría.

#### **ARTICULO 47**

El Comité de Vigilancia estará integrado por tres asociadas electas por la Asamblea por un período de dos años, pudiendo ser reelectas por un período más. Luego de realizada la elección se nombrará en su seno una Presidenta, una Vicepresidenta, una Secretaria.

#### **ARTICULO 48**

Las obligaciones y atribuciones del Comité de Vigilancia son las siguientes:

- a.- *Comprobar la exactitud de los balances e inventarios de todas las actividades económicas de la Cooperativa.*
- b.- *Asegurarse que todas las actuaciones del Consejo de Administración, la Gerencia y los Comités estén de acuerdo con la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos; de no ser así, deberá denunciar ante la Asamblea cualquier violación que se cometa.*
- c.- *Verificar mensualmente el Estado de Caja y Banco.*
- d.- *Revisar por lo menos cada tres (3) meses la contabilidad de la Cooperativa, incluyendo las cuentas individuales de las asociadas.*
- e.- *Convocar a Asamblea Extraordinaria, cuando lo considere necesario.*
- f.- *Proponer a la Asamblea la exclusión de las que hayan cometido actos que lesionen los intereses de la Cooperativa; los cargos deberán fundamentarse por escrito.*

#### **ARTICULO 49**

El Comité de Vigilancia se reunirá por lo menos una vez al mes en forma ordinaria y extraordinariamente cuando las circunstancias así lo exijan; habrá quórum con dos de sus integrantes y las decisiones se aprobarán por simple mayoría. De lo actuado se debe dejar constancia en Acta, suscrita por los presentes.

#### **ARTICULO 50**

Las miembras del Comité de Vigilancia responderán solidariamente por aquellos actos que no hubiesen objetado oportunamente. Quedarán exentas aquellas que salven su responsabilidad dentro de los 30 días siguientes a la decisión.

#### **ARTICULO 51**

El Comité de Vigilancia deberá rendir anualmente un informe de sus actividades ante la Asamblea, haciendo las observaciones y recomendaciones necesarias para mejorar la Cooperativa.

#### **ARTICULO 52**

**El Comité de Educación y Bienestar Social** estará constituido por tres (3) asociadas designadas por la Asamblea, por un período de dos (2) años, pudiendo ser reelectas. En la primera reunión deberá elegir de su seno una presidenta, una vicepresidenta y una secretaria.

#### **ARTICULO 53**

El Comité de Educación y Bienestar Social ejercerá sus actividades de coordinación con el Consejo de Administración y son sus funciones:

- a.- *Elaborar un plan y presupuesto anual de trabajo, los cuales deben ser aprobados por el Consejo de Administración.*
- b.- *Promover las actividades educativas y de relaciones sociales entre las asociadas y sus familias.*
- c.- *Editar mensualmente un Boletín con las principales noticias de la marcha de la Cooperativa.*
- d.- *Disponer, controlar y dar cuentas de los fondos de educación autorizados por el Consejo de Administración, para las actividades propias del Comité.*

**ARTICULO 54**

El Comité de Educación debe presentar a la Asamblea Ordinaria un informe anual de sus actividades.

**ARTICULO 55**

Con el fin de mantener la debida coordinación administrativa, el Consejo de Educación deberá reunirse por lo menos cada dos (2) meses con el Consejo de Administración, la Gerencia y los demás Comités.

**CAPITULO V: DEL CAPITAL SOCIAL COOPERATIVO**

**ARTICULO 56**

El capital social cooperativo será variable e ilimitado y estará constituido por el aporte en trabajo de la asociada, bienes muebles o inmuebles, capacidad profesional o fuerza productiva, cuyo valor lo determinará en cada caso la Asamblea.

Si se trata de bienes o tierra aportada o vendida, la Asamblea General decidirá el valor de los bienes de acuerdo con la asociada, o por medio de avalúo hecho por la Dirección General de Tributación Directa o por un perito cuando se trate de otra clase de bien.

**ARTICULO 57**

El capital social cooperativo estará formado por Certificados de Aportación nominativos, indivisibles, de igual valor que solo se podrán transferir con la autorización de la Asamblea; estarán clasificados en serie numeradas por cada aumento de capital que la Asamblea acuerde.



#### **ARTICULO 58**

Cada asociada deberá suscribir y pagar un monto de Certificados de Aportación que será determinado en cada caso por la Asamblea, basándose en las inversiones que requiere la Cooperativa ya sea mediante el trabajo que la asociada se comprometa a aportar, por medio de una cuota deducida del salario, que fijará en cada caso la Asamblea o mediante donación o venta de bienes de producción al Consejo Nacional de Cooperativas para ser utilizadas de acuerdo con lo que disponga la Comisión Permanente de Cooperativas de Autogestión.

#### **ARTICULO 59**

El Capital social inicial de la Cooperativa es de CIEN MIL COLONES dividido en CIEN Certificados de Aportación de MIL COLONES cada uno, del cual ha sido cubierto el 25% de su totalidad.

#### **ARTICULO 60**

La responsabilidad de la Cooperativa y de sus asociadas se limita al monto de la suscripción del Capital Social hecha por ellas.

#### **ARTICULO 61**

Los certificados de aportación quedarán afectados en primera instancia como garantía de las operaciones que la asociada efectúe con la Cooperativa. No habrá compensación entre el valor de los certificados de aportación y las deudas de la asociada, contraídas con la asociación. Cuando la Cooperativa no pueda hacerse integro pago de su crédito contra una asociada, dispondrá del valor de los certificados de aportación de esta, en tal caso, si resultare un sobrante después de cubrir los intereses, gastos y costos del juicio, le será entregado a la interesada.

#### **ARTICULO 62**

Los certificados de aportación solo podrán ser embargados por las y los acreedores de la Cooperativa, dentro de los límites del capital y responsabilidad social. Estos acreedores podrán ejercer los derechos de la Cooperativa relativos a los aportes de capital no pagado,

siempre que fuesen exigibles y necesarios para pagar las deudas sociales. Este privilegio dado a las y los acreedores no excluye los derechos preferentes de la Cooperativa, cuando esta tenga que proceder contra las asociadas.

#### **ARTICULO 63**

Ninguna asociada podrá presentarle embargos preventivos a la Cooperativa, mientras ella cumpla con el estatuto, sus reglamentos y la Ley.

#### **ARTICULO 64**

La Cooperativa llevará un libro de registros debidamente legalizado, en el que anotará el nombre de la asociada, la fecha de ingreso, el capital suscrito, los certificados emitidos y traspasados, el capital pagado, la capitalización por excedentes y registro de pérdidas anuales si las hubiere proporcional a los certificados de aportación pagados.

#### **ARTICULO 65**

La Asamblea podrá acordar la ampliación o reducción del capital social cada vez que lo considere necesario y conveniente. En estos casos, las asociadas quedan obligadas al aumento a aceptar la disminución hasta por la suma que no ponga en peligro el funcionamiento y la estabilidad económica de la Cooperativa a juicio y previa consulta al INFOCOOP; la disminución de capital que se acuerde en una Asamblea deberá comunicarse a las asociadas ausente sin pérdida de tiempo, por los medios apropiados y por un aviso que se publicará tres veces en el Diario Oficial, y solo surtirá efecto treinta días después de la fecha en que se hizo la primera publicación.

#### **ARTICULO 66**

La Cooperativa cerrará anualmente su ejercicio económico al 30 de setiembre. Una vez terminado el ejercicio anual, se hará un inventario, la liquidación y el balance general. Del producto bruto obtenido se deducirán los gastos de explotación, gastos generales y de administración, las depreciaciones o intereses a cargo de la asociación. El saldo liquido constituirá el excedente neto del período respectivo.

## ARTICULO 67

Los excedentes serán distribuidos de acuerdo con las siguientes prioridades:

- a.- *Para la Reserva Legal un 10%.*
- b.- *Para la Reserva de Bienestar Social el 6% cuya finalidad es satisfacer en beneficio de las asociadas de la Cooperativa, de los empleados y de sus familiares inmediatos, necesidades económicas así como realizar programas de ayuda social, especialmente para aquellos servicios que no contempla ni la Caja Costarricense de Seguro Social ni la Ley de Riesgos Profesionales.*
- c.- *Un mínimo del 15% para realizar inversiones productivas que amplíen la capacidad económica de la empresa, siempre y cuando, las inversiones cumplan con lo que establece el reglamento de inversiones que elaborará la Comisión Permanente de Cooperativas de Autogestión. En caso de que no se realizara la inversión, este fondo pasará a reforzar el fondo nacional de Cooperativas de Autogestión. La Cooperativa recibirá los intereses que la Comisión Permanente de Cooperativas de Autogestión, previa consulta al INFOCOOP, fije para estos efectos. El porcentaje determinado a las inversiones productivas será representado por Certificados de Aportación y se distribuirán entre las asociadas en proporción a sus aportes.*
- d.- *El 5% a la formación del fondo para la promoción y capacitación de empresas cooperativas de autogestión, que maneja la Comisión Permanente de Cooperativas de Autogestión.*
- e.- *El 5% se destinará al fortalecimiento del fondo nacional de cooperativas de autogestión.*
- f.- *Un 5% para financiar las Uniones, Federaciones y Confederaciones.*

- g.- *Un 1% para aportarlo al Consejo Nacional de Cooperativas.*
- h.- *El remanente neto se distribuirá entre las asociadas en proporción a su aporte de trabajo, para lo cual la empresa llevará un control de las horas trabajadas por las asociadas a la Cooperativa o cualquier otro fin establecido en el estatuto o por la Asamblea.*
- i.- *De igual manera, en caso de pérdidas, estas se cargarán a la reserva legal y si no es cubriera la totalidad, se cargarán en forma proporcional al capital pagado que cada socia tenga en la Cooperativa.*

#### **ARTICULO 68**

Los intereses y las sumas repartibles que no se cobren dentro del año siguiente contado a partir de la fecha en que se acordó su distribución, caducan y pasarán a formar parte de la reserva de bienestar social.

#### **ARTICULO 69**

La reserva legal debe ser permanente y no podrá distribuirse entre las asociadas, ni siquiera en caso de disolución de la Cooperativa. Esta reserva se podrá utilizar a diversas inversiones en bienes o derechos, muebles o inmuebles que por su naturaleza sean seguros, prefiriendo en todo caso, operaciones financieras con los organismos superiores de integración cooperativa.

#### **ARTICULO 70**

La reserva de bienestar social se destinará a las asociadas, las y los trabajadores de la asociación y a sus familiares inmediatos, con ella se ofrecerá ayuda económica y programas de asistencia social. Esta reserva será ilimitada y para su uso, destino o inversión se deberá contar siempre con la aprobación de la Asamblea General.

## **ARTICULO 71**

Esta asociación debe llevar, de acuerdo con lo que estipula la Ley, los libros de actas, registro de asociadas y de contabilidad debidamente sellados y autorizados por el INFOCOOP, y brindar al Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y al INFOCOOP, la información que se considere pertinente.

Debe enviar al INFOCOOP todos los informes estadísticos y datos que este solicite.

Deberá además, iniciar dentro del plazo de quince días siguientes a la celebración de la Asamblea que acordó reformar el Estatuto Social, los trámites necesarios para la aprobación legal.

## **ARTICULO 72**

La Cooperativa podrá disolverse voluntariamente por acuerdo de por lo menos dos tercios de sus asociadas, reunidas en Asamblea Extraordinaria especialmente convocada para ese efecto y por cualquiera de las siguientes causas:

- a.- *Por la voluntad de dos terceras partes de sus miembros.*
- b.- *Por fusión o incorporación a otra Cooperativa de la misma clase.*
- c.- *Por no haber cumplido con su objetivo o por haber cumplido con sus finalidades.*
- d.- *Por gestión de los organismos de integración del sector que representa.*
- e.- *La Cooperativa podrá disolverse o liquidarse también forzosamente, si le es aplicable alguno de los incisos de los artículos 86 y 87 de la Ley de Asociaciones Cooperativas, relacionados entre otros, con la membresía, o el imposible cumplimiento de sus objetivos.*

**ARTICULO 73**

En caso de disolución, excepto que se trate de fusión o incorporación a otra Cooperativa, el activo liquido resultante de la liquidación pasa a engrosar los fondos de las Cooperativas de Autogestión.

Le corresponderá a la Comisión de Cooperativas de Autogestión decidir sobre el destino de dichos bienes, los cuales pueden ser arrendados o adjudicados a otras Cooperativas Autogestionarias.

**ARTICULO 74**

Cualquier desacuerdo sobre la interpretación y aplicación del presente estatuto, será dirimido por el Organismo Gubernamental correspondiente, con sujeción a los preceptos legales vigentes sobre la materia.

**ARTICULO 75**

Cualquier reforma la presente Estatuto deberá hacerse por medio de Asamblea y deberá contar con las dos terceras 2/3 partes de los votos emitidos, debiendo incluir en la convocatoria a dicha Asamblea el texto de las reformas propuestas.

\_\_\_\_\_  
PRESIDENTA

\_\_\_\_\_  
SECRETARIA

\_\_\_\_\_  
GERENTA

## TRANSITORIO #1.

El Consejo de Administración elegirá sus integrantes en la Asamblea Constitutiva, así,

*Dos miembras serán nombradas en año impar y con un vencimiento a 1999 y tres a 1998, si su fecha de elección fue en 1997, por ejemplo, en esta primera ocasión; luego seguirán haciéndose por dos años tal y como lo señala el estatuto. Lo anterior en virtud de que el artículo 11 del cuerpo normativo, señala que ningún nombramiento podrá hacerse por menos de dos años.*

EN TODO LO NO PREVISTO POR EL PRESENTE ESTATUTO, REGIRA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS.

---

PRESIDENTA

---

SECRETARIA

---

GERENTA





En calidad de invitadas (os) nos acompañan las siguientes personas:

1. \_\_\_\_\_

2. \_\_\_\_\_

### **ORDEN DEL DIA**

1. Comprobación del quórum
2. Informe del Comité Central de Organización
3. Presentación y palabras de las y los invitados
4. Lectura, discusión y aprobación del Proyecto de Estatutos.
5. Elección del Consejo de Administración
6. Elección de dos suplentes del Consejo de Administración
7. Elección del Comité de Vigilancia
8. Elección del Comité de Educación y Bienestar Social
9. Autorización al Consejo de Administración para que este autorice a la Gerencia para que realice los trámites de inscripción y legalización de la cooperativa, atendiendo las sugerencias que al respecto le hagan tanto el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social como el INFOCOOP
10. Mociones de las Asociadas
12. Clausura

### **ARTICULO 1**

La presidenta del Comité Central de Organización procede a contar las asociadas presentes, comprobando que existe el quórum legal para sesionar válidamente por lo que da por abierta la Asamblea Constitutiva.

**ARTICULO 2**

El Comité Central de Organización por medio de su Presidenta y Tesorera rinden un informe detallado a la asamblea de las gestiones realizadas para formar la cooperativa, así como de la actividad económica que ha tenido el grupo. Dichos informes se someten a la asamblea, quien los aprueba por mayoría.

**ARTICULO 3**

Hacen uso de la palabra, las y los siguientes invitados:

---

---

**ARTICULO 4**

Se procede a leer y discutir el proyecto de estatuto; una vez aclaradas las dudas se sometió a votación y se aprobó por unanimidad.

**ARTICULO 5**

Se procede a elegir las miembras del Consejo de Administración, mediante votación secreta, quedando electas por mayoría de votos las siguientes asociadas.

---

---

---

---

---

**ARTICULO 6**

Se procede a nombrar inmediatamente las dos miembras suplentes al Consejo, resultando electas:

\_\_\_\_\_, primera suplente  
\_\_\_\_\_, segunda suplente

**ARTICULO 7**

Se realizan las votaciones para elegir las integrantes del Comité de Vigilancia, resultando electas

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**ARTICULO 8**

Se realizan las votaciones para integrar el Comité de Educación y Bienestar Social, resultando electas

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**ARTICULO 9**

Se autoriza al Consejo de Administración para que este a su vez autorice a la gerencia a realizar los trámites de inscripción y legalización de la Cooperativa, atendiendo las sugerencias del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el INFOCOOP.

**ARTICULO 10**

Se abre el punto de "mociones de las afiliadas". La señora \_\_\_\_\_ presenta la siguiente moción: \_\_\_\_\_

La o las mociones se discuten, se someten a votación para su aprobación final.

#### **ARTICULO 11**

No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión a las dieciséis horas del día 20 de julio de 1996.

\_\_\_\_\_  
PRESIDENTA

\_\_\_\_\_  
SECRETARIA

#### **IMPORTANTE**

1. Esta acta constitutiva la deben firmar la presidenta y la secretaria y debe ser autenticada por una abogada o abogado.

Se deben firmar el original y cuatro copias porque se deben adjuntar con los estatutos a las siguientes instituciones:

1. Departamento de Fomento y Educación del INFOCOOP
  2. Departamento de Supervisión del INFOCOOP
  3. Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo
  4. Archivo de la cooperativa.
2. Los nombres y los apellidos de las asociadas deben estar en orden alfabético, deben aparecer los dos apellidos y el número de cédula.

### 3.3. MODELO DE CARTA PARA SOLICITAR AL MINISTERIO DE TRABAJO LA INSCRIPCIÓN DE LA COOPERATIVA

San José, 30 de julio de 1996

Señor (a)  
Jefe Departamento de Organizaciones Sociales  
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social  
Presente

Estimado (a) señor (a):

Por medio de la presente nos permitimos transcribirle los acuerdos tomados por el Consejo de Administración de la Cooperativa de Vendedoras a Domicilio R.L., COOPEVEDO R.L., en formación, en su primera sesión celebrada el día 21 de julio de 1996.

**ARTICULO 1.** Mediante votación individual y secreta, se procede a la integración del Consejo, quedando conformado de la siguiente manera:

PRESIDENTA: \_\_\_\_\_  
VICEPRESIDENTA: \_\_\_\_\_  
SECRETARIA: \_\_\_\_\_  
VOCAL: \_\_\_\_\_  
VOCAL: \_\_\_\_\_

**ARTICULO 2.** Por medio de sorteo se procede a determinar cuáles miembros de este Consejo se les vence su período en el mes julio de 1998 y cuáles vencerán su período en el mes de julio de 1999, resultando el sorteo de la siguiente manera:

HASTA EL MES DE JULIO DE 1998 A:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

HASTA EL MES DE JULIO DE 1999 A:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

-1-

HASTA EL MES DE JULIO DE 1998 A:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

HASTA EL MES DE JULIO DE 1999 A:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**ARTICULO 3.** El Consejo procede a nombrar la gerencia, luego de estudiar las candidaturas elige a..... sin sujeción a plazo.

**ARTICULO 4.** Se autoriza a la gerencia para que realice todos los trámites de inscripción y legalización de la Cooperativa.

Procedemos también a informarle como han quedado integrados los diferentes comités:

**COMITE DE VIGILANCIA:**

PRESIDENTA: \_\_\_\_\_  
VICEPRESIDENTA: \_\_\_\_\_  
SECRETARIA: \_\_\_\_\_

**COMITE DE EDUCACION Y BIENESTAR SOCIAL:**

PRESIDENTA: \_\_\_\_\_  
VICEPRESIDENTA: \_\_\_\_\_  
SECRETARIA: \_\_\_\_\_

Le ruego recibir los respetos de,

\_\_\_\_\_  
PRESIDENTA

\_\_\_\_\_  
SECRETARIA

AUTENTICA: LIC. \_\_\_\_\_

-2-

### 3.4. MODELO PARA NOMINA DE ASOCIADAS CON CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO

COOPERATIVA DE VENDEDORAS A DOMICILIO R.L.  
COOPEVEDO R.L.  
NOMINA DE ASOCIADAS CON CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO

Nombre y dos apellidos <i>(en orden alfabético)</i>	Capital suscrito	Capital pagado

\_\_\_\_\_  
PRESIDENTA

\_\_\_\_\_  
SECRETARIA

\_\_\_\_\_  
GERENTA

AUTENTICA: LIC.  
  
\_\_\_\_\_

### 3.5. MODELO DE CARTA PARA SOLICITAR AL INFOCOOP VERIFICAR EL 25% DEL CAPITAL SOCIAL INICIAL

San José, 30 de julio de 1996

Señor (a)  
Jefe Departamento Fomento y Educación  
Instituto Nacional de Fomento Cooperativo  
Presente

Estimado (a) Señor (a):

De acuerdo con lo señalado en los artículos 32, inciso d) y 97 de la Ley de Asociaciones Cooperativas #6756, me permito solicitarle, a nombre de la Cooperativa de Vendedoras a Domicilio R.L., COOPEVEDO, en formación, certifique la existencia del 25% del Capital Social Inicial.

Para efectos de lo anterior, le adjunto los siguientes documentos:

- a.- Copia de la nómina de asociadas con capital suscrito y pagado.
- b.- Copia del Acta Constitutiva
- c.- Copia de la carta en la que se informa al Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, la con formación del Consejo de Administración, el vencimiento de sus nombramientos, el nombramiento de la Gerencia y la integración de los Comités.
- d.- Copia del Estudio Económico de la Cooperativa.
- e.- Copia de los Estatutos aprobados en la Asamblea Constitutiva.
- f.- Constancia firmada por la gerencia dando fe de la existencia del 25% del Capital Social Inicial y documentos que lo sustentan<sup>3</sup>.

Sin más por el momento, la (o) saluda,

\_\_\_\_\_  
GERENTA

3 Este documentos pueden ser el depósito del Banco, los estados financieros firmados por una contadora(or) pública(o) autorizada a) y en caso de que no haya habido asesoría de INFOCOOP en su formación, deberá estar autenticado por un(a) abogado(o) o firmado por un(a) Contadora(or) Pública(o) Autorizado.

### 3.6. MODELO DE CARTA PARA SOLICITAR LA INSCRIPCION DE LA COOPERATIVA

San José, 30 de julio de 1996

Señor (a)  
Jefe Departamento de Organizaciones Sociales  
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social  
Presente

Estimado (a) señor (a):  
De conformidad con los Estatutos y en mi calidad de Gerenta(e) de la Cooperativa de Vendedoras a Domicilio R.L. COOPEVEDO R.L., en formación, solicito a ese Departamento se sirva inscribir y legalizar nuestra Cooperativa.

Asimismo procedo a adjuntar a la presente solicitud los documentos pertinentes, a saber,

- 1.- Copia de los Estatutos aprobados en la Asamblea Constitutiva celebrada el 20 de julio pasado.
- 2.- Copia del Acta de la Asamblea Constitutiva de esa misma fecha.
- 3.- Estudio económico debidamente aprobado por el Instituto de Fomento Cooperativo, INFOCOOP.
- 4.- Certificación de INFOCOOP sobre la existencia del 25% del capital social inicial.
- 5.- Carta a ese Departamento en la que se informa sobre los primeros acuerdos del Consejo de Administración, así como de la integración de los diferentes comités.
- 6.- Nómina de las afiliadas con capital suscrito y pagado.

Ruego a usted actuar de conformidad. Muy atentamente,

\_\_\_\_\_  
Gerenta

Lic. AUTENTICA: \_\_\_\_\_



# BIBLIOGRAFÍA

Costa Rica, *Código de Trabajo*, 10.ed, San José: Porvenir, 1994.

Ministerio de Justicia y Gracia, *Ley de Asociaciones y Leyes Conexas*, 4. ed., San José:  
Porvenir, 1994.